

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013	Eduardo Lima Estrada	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
---	----------------------	-------------------------------------

Ente Público: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico y Delegación Cuauhtémoc

1. **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, y ordenarle que emita una nueva, en la que exponiendo los debidos fundamentos y motivos, oriente al particular para que dirija las solicitudes con folio 0101000127912 y 0101000133212 a la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, proporcionándole los datos de contacto de su Oficina de Información Pública (correo electrónico y domicilio).
2. **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, y ordenarle que en relación con la solicitud con folio 0102000045312, **exponiendo los debidos fundamentos y motivos**, oriente al particular para que dirija su solicitud a la Delegación Cuauhtémoc, proporcionándole la ubicación de su Oficina de Información Pública (**domicilio**).
3. **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y ordenarle que en relación con la solicitud con folio 0327200072412, invocando los debidos fundamentos y motivos, exprese las razones que respaldan su incompetencia.
4. **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Autoridad del Centro Histórico, y ordenarle que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud con folio 0327000028012 a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente dicha circunstancia.
5. **REVOCAR** las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc, y ordenarle que en atención a las solicitudes con folio 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas en que pudiera estar contenido el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos en el espacio público denominado comúnmente "*Ángel de la Independencia*" desde **mil novecientos noventa** hasta **dos mil ocho** y en su caso conceder al particular el número que de éstos otorgó (1), los fines para los cuales se solicitaron (2) y, si dicha autorización causó algún impuesto (3).

La búsqueda anterior, la deberá hacer inclusive en sus Archivos de Concentración e Histórico.

En caso de no localizar la información o parte de ésta, deberá de manera debidamente fundada y motivada, exponer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

No se omite señalar que de la lectura a las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente eligió como medio para acceder a la información "*medio electrónico*", por lo que con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que en su caso proporcione el acceso, deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no la posea así, para lo cual deberá ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo exponer en este caso los motivos y fundamentos que justifiquen el cambio de la modalidad.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0032/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eduardo Lima Estrada, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico y Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno, el tres, el cinco y el diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante las solicitudes de información con los folios 0101000127912, 0101000133212, 0102000045312, 0327200072412, 0327000028012, 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“... el número de permisos otorgados a particulares partidos políticos, entidades públicas y en general a cualquier ente público o privado para utilizar el espacio denominado ‘Ángel de la Independencia’ los fines para los que lo solicitaron y si esto causó algún impuesto, en el periodo de 1990 a 2012...” (sic)

II. El siete y el veintiuno de diciembre de dos mil doce, mediante los oficios SG/OIP/2479/12 y SG/OIP/2535/12 del seis y diecinueve de diciembre de dos mil doce respectivamente, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la Secretaría de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Gobierno notificó las siguientes respuestas en atención a los folios 0101000127912 y 0101000133212:

FOLIO	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
0101000127912	<p style="text-align: center;">Oficio SG/OIP/2479/12</p> <p>“ ... En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0101000127912, hago de su conocimiento que la información requerida no es del ámbito de competencia de esta Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ‘La Oficina de Información Pública que reciba una solicitud de acceso a la información que no sea de la competencia del ente de la administración pública de que se trate, deberá orientar al solicitante para que acuda al ente que pudiera ser competente para dar respuesta’.</p> <p>En razón de lo anterior le sugiero presentar su solicitud a través de los sistemas INFOMEX, TEL-INFO o directamente en la OIP de la Delegación Cuauhtémoc, ubicada en Aldama y mina S/N, Edificio Delegacional, Delegación Cuauhtémoc, correo electrónico transparencia_cuauhtemoc@df.god.mx ...” (sic)</p>
0101000133212	<p style="text-align: center;">Oficio SG/OIP/2535/12</p> <p>“ ... En atención a la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, recibida el 14 de diciembre, por cuyo medio, el solicitante pregunta:</p> <p>[Transcripción de la solicitud de información]</p> <p>Habiendo sido requerida para proporcionar la información, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 18 de diciembre, remitió a esta oficina de Enlace la respuesta en los términos que transcribo a continuación:</p>



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

	<p><i>‘En atención a su oficio número DG/DIDP/SEI/018/12, de fecha doce de diciembre del año en curso, por el cual remite la solicitud con número de folio 0101000133212 ingresada mediante el sistema INFOMEX, por Eduardo Lima Estrada, en los términos siguientes:</i></p> <p>[Transcripción de la solicitud de información]</p> <p><i>En relación con la solicitud con número de folio 0101000133212, y con fundamento en los artículos 42 y 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa que este Ente Obligado, no cuenta en sus archivos con la información solicitada, toda vez que no es de la competencia de esta unidad administrativa. Con base en lo establecido en el inciso X del artículo 4 de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones emitir el permiso para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con la licencia de funcionamiento para esos efectos.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
--	---

Por su parte, el veinte de diciembre de dos mil doce, mediante un oficio sin número del diecinueve de diciembre de dos mil doce, en atención al folio 0102000045312, la Secretaría de Cultura notificó la siguiente respuesta:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 51, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42, fracción I, párrafo tercero del reglamento de la misma Ley, la Oficina de Información Pública a mi cargo, da contestación a la solicitud al rubro señalada en la que requiere:

[Transcripción de la solicitud de información]



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

*En atención a la solicitud se hace de su conocimiento que la **Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural** informó que ‘de conformidad a su esfera de competencia no se encuentra facultada para otorgar permisos de ninguna índole a particulares, partidos políticos y en general a cualquier entidad pública o privada para el uso del ‘Monumento de la Independencia’ conocido como ‘Ángel de la Independencia’; sin embargo, usted puede consultar en la Delegación Cuauhtémoc, ya que es la instancia que se encuentra a cargo de dicho ‘monumento’. En razón de lo anterior, esta Dependencia no está en posibilidades de proporcionar la información requerida, toda vez que la misma no está dentro de su ámbito de competencia, por lo que en términos de la parte final del artículo 47 de la Ley de la materia, así como del artículo 42, fracción I, párrafo tercero, del reglamento de la misma Ley, se sugiere dirigir su solicitud a la **Delegación Cuauhtémoc** a través de la página <http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/> y al correo transparencia_cua@yahoo.com.mx, o bien si lo prefiere a través del sistema Infomex DF en la página <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>, para la atención correspondiente.*

...” (sic)

Asimismo, el cinco de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, y en atención al folio 0327200072412, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal notificó la siguiente respuesta:

“...

En atención a su solicitud con número 0327200072412 por medio de la cual solicita información respecto del espacio denominado ‘Ángel de la Independencia’; se le informa que la Autoridad del Espacio Público, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no genera, administra ni tiene a su cargo dicha información.

Sin embargo, con fundamento en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite su solicitud a las Oficinas de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc y de la Secretaría de Finanzas, en las cuales, probablemente, le podrán orientar y responder sus dudas.

...” (sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Por otra parte, el diez de diciembre de dos mil doce, por medio del oficio ACH/OIP/287/2012 de la misma fecha, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, la Autoridad del Centro Histórico, en atención al folio 0327000028012, notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Al transmitirle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información pública número 0327000028012, ingresada a través del Sistema INFOMEX donde se requiere diversa información:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular informo que este Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno, no detenta la información que requiere debido a que no se encuentra dentro de sus atribuciones ni perímetro de actuación, por lo cual se sugiere realizar su consulta a las Oficinas de Información Pública (OIP) de la Secretaría de Gobierno y a la Delegación Cuauhtémoc, por ser las áreas que pudieran contar con la información que requiere: se proporcionan los siguientes datos por si desea hacer contacto con:

Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno:

*Lic. Luis Ángel Pereda Lara
San Antonio Abad N° 122, 7° piso
Col. Tránsito Del. Cuauhtémoc. C.P. 06820
Tel 57 40 32 15 Ext. 25 57 4035 25 ext 16
www.sg.df.gob.mx.
Isaias_rl@df.gob.mx*

Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc:

*Lic. Lorena Alvarado Galván
Aldama y Mina S/N, Edif. Delegacional
P.B. Ala poniente Col. Buenavista
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06350
Tel. 24523110
www.cuauhtemoc.df.gob.mx*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

lag@df.gob.mx

...” (sic)

Por último, el diez y el trece de diciembre de dos mil doce, en atención a los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, la Delegación Cuauhtémoc notificó las siguientes respuestas a través del sistema electrónico “INFOMEX”:

FOLIOS	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p>0405000192712, 0405000193812 y 0405000195012</p>	<p>“ ... En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública, ingresadas a esta Oficina a través del Sistema Electrónico INFOMEX, con números de folio 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, con fundamento en los artículos 46, 47 último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto, me permito informar que su solicitud fue orientada para los efectos procedentes a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que a través, de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, que es la encargada de regular y, en su caso, reordenar todas las actividades que se realizan en la vía pública, los comercios y los espectáculos públicos (deportivos, musicales, desfiles). De acuerdo y fundado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 23 Fracciones XXII y XVIII.</p> <p>En razón de lo anterior, y tomando en consideración los motivos antes expuestos, esta Delegación no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, por lo que su solicitud se envía a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal cuyos datos son:</p> <p>Responsable de la Oficina de Información Pública Lic. Monserrat Pineda Hallal San Antonio Abad N° 122, 7° Piso,</p>



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

	<p>Col. Tránsito, C. P. 06820 Del. Cuauhtémoc Tel. 57403715 Ext. 25, http://www.sg.df.gob.mx ..." (sic)</p>
<p>0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912</p>	<p>"... En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública, ingresadas a esta Oficina a través del Sistema Electrónico INFOMEX, con números de folio 0405000197412, 0405000197612, 0405000197912, con fundamento en los artículos 46, 47 último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, al respecto, me permito informar que su solicitud fue orientada para los efectos procedentes a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que a través, de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, que es la encargada de regular y, en su caso, reordenar todas las actividades que se realizan en la vía pública, los comercios y los espectáculos públicos (deportivos, musicales, desfiles). De acuerdo y fundado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 23 Fracciones XXII y XVIII.</p> <p>En razón de lo anterior, y tomando en consideración los motivos antes expuestos, esta Delegación no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, por lo que se le orienta a realizar su solicitud a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal cuyos datos son</p> <p>Responsable de la Oficina de Información Pública Lic. Monserrat Pineda Hallal San Antonio Abad N° 122, 7° Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Del. Cuauhtémoc Tel. 57403715 Ext. 25, http://www.sg.df.gob.mx ..." (sic)</p>



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

III. El siete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que se limitaba su posibilidad de acceder a la información de su interés, ya que los entes obligados sin que mediara razón jurídica para sustentar su negativa, sólo enviaron (remitieron) su solicitud a otros entes sin que otorgaran una respuesta cierta.

Asimismo, en el caso particular de la Delegación Cuauhtémoc, agregó que le remitieron múltiples veces la misma solicitud y ésta sólo la turnó a la Secretaría de Gobierno, Dependencia que sólo respondió con evasivas y sugiriendo que se preguntara de nueva cuenta al Órgano Político Administrativo referido.

IV. El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a las solicitudes de información con los folios 0101000127912, 0101000133212, 0102000045312, 0327200072412, 0327000028012, 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir a los entes obligados los informes de ley respecto de los actos impugnados.

V. El veinticinco de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, la Secretaría de Cultura remitió un oficio sin número del veinticuatro de enero de dos mil



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

trece, por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- No existía una limitante, negativa u ocultamiento de la información solicitada, ya que su Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural informó que *“de conformidad a su esfera de competencia no se encuentra facultada para otorgar permisos de ninguna índole a particulares, partidos políticos y en general a cualquier entidad pública o privada para el uso del ‘Monumento de la Independencia’ conocido como ‘Ángel de la Independencia...’.*
- No obstante la claridad de la respuesta anterior, y con el fin de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos del artículo 42, fracción I, párrafo tercero de su Reglamento, orientó al particular para que presentara su solicitud a la Delegación Cuauhtémoc a través de su página <http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/> y al correo transparencia_cua@yahoo.com.mx, o bien si era de su preferencia a través de la página <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>.
- Derivado de lo anterior, no transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, pues le precisó que la información de su interés no era de su competencia.

VI. El veinticinco de enero de dos mil trece, por medio del oficio AEP/170/2013, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal remitió un diverso sin número del veintidós de enero de dos mil trece, por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Dio debido trámite y atención a la solicitud de información, así como dentro de los plazos que preveía la ley de la materia.
- En términos del artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, su objeto era atender la gestión integral del espacio



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

público de la Ciudad de México, por lo que no contaba con facultad, ni con las atribuciones para otorgar los permisos a que se refería el particular en su solicitud de información, pues en sus archivos no constaba dicha información.

- De acuerdo con lo anterior, y en términos de lo establecido en los artículos 47, octavo párrafo de la ley de la materia, 42, fracción I de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, procedió a canalizar la solicitud a las Oficinas de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc y de la Secretaría de Finanzas.
- Al haber atendido debidamente la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, negó que haya existido transgresión alguna al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que era inexistente el estado de indefensión que alegaba.
- Contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, no resultaba posible ubicar su inconformidad en el artículo 77 de la ley de la materia.
- De conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley de la materia, resultaba procedente sobreseer el presente medio de impugnación, ya que proporcionó una respuesta de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones y lo establecido en el ordenamiento en cita, así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

VII. El treinta de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, la Autoridad del Centro Histórico remitió un oficio sin número del veintinueve de enero de dos mil trece, por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- El recurrente señaló que no se le entregó respuesta, sin embargo, dicha percepción resultaba ser subjetiva y errónea, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, realizó adecuadamente la orientación



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

de su solicitud a la Secretaría de Gobierno y a la Delegación Cuauhtémoc, por lo que dicha orientación constituía por sí misma la entrega de la información cuando no era de su competencia.

- De acuerdo a su perímetro de actuación, se encontraba conformado y delimitado de la siguiente forma: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación con Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación con las calles de Apartado y República de Perú, y el territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.
- La delimitación anterior servía para establecer el ámbito de competencia para el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones que le fueron conferidas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 21 Bis, del veintidós de enero de dos mil siete, atribuciones de las cuales no se desprendía que contara con algún control de los permisos requeridos y fines para los cuales fueron otorgados, ni si éstos causaron impuesto alguno.
- Los eventos efectuados en el “Ángel de la Independencia” se encontraban fuera del perímetro de su actuación.
- La Secretaría de Gobierno detentaba, administraba y generaba la información de interés del ahora recurrente, ya que tenía a su cargo la aplicación de las disposiciones generales contenidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.
- Con base en el artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, correspondía a la Delegación Cuauhtémoc la emisión de los permisos correspondientes para que se pudiera llevar a cabo algún espectáculo público.
- De acuerdo con lo anterior, se encontraba materialmente impedida para proporcionar la información requerida, situación por la que procedió a la orientación de la solicitud a la Secretaría de Gobierno y la Delegación Cuauhtémoc.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- Solicitó la improcedencia del presente medio de impugnación, ya que la información requerida por el solicitante correspondía a la Secretaría de Gobierno y a la Delegación Cuauhtémoc, aunado a que la respuesta le fue proporcionada en tiempo y forma.
- En términos del artículo 84, fracción III de la ley de la materia, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, debido a que no contaba con facultades para contar con la información de interés del ahora recurrente, pues los entes que sí tenían atribuciones para ello eran la Secretaría de Gobierno y la Delegación Cuauhtémoc

VIII. El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Autoridad del Centro Histórico remitió de nueva cuenta el oficio sin número del treinta de enero de dos mil trece, descrito en el Resultando anterior, por medio del cual rindió su informe de ley.

IX. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del oficio AJD/00261/2013 de la misma fecha, la Delegación Cuauhtémoc rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Atendió en tiempo y forma las solicitudes de información con los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912.
- Desde el primer momento buscó otorgar la mejor atención a las solicitudes del ahora recurrente, motivo por el cual las canalizó al Ente Obligado que podría tener la información de manera puntual.
- Con la finalidad de no coartar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, buscó exhaustivamente datos que pudieran satisfacer sus requerimientos, motivo por el cual su Dirección General Jurídica y de Gobierno



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

procedió a emitir una nueva respuesta, derivada de la búsqueda de registros que se ubicaron en la Unidad Departamental de Espacios Públicos.

- De acuerdo con lo anterior, emitió una segunda respuesta que fue notificada al recurrente a través de su correo electrónico, buscando así satisfacer su derecho de acceso a la información pública.

A su informe de ley, la Delegación Cuauhtémoc adjuntó la segunda respuesta contenida en el oficio sin número del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional y dirigido al recurrente, que en su parte conducente refiere:

“ ...

Por este conducto y en atención a sus peticiones de información presentadas a través del sistema electrónico de las solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio de las cuales requiere: [Transcripción de la solicitud de información]; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio DGJYG/0069/2013, de fecha 22 de enero de 2013, firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno, Lic. Eduardo Lima Gómez, quien remite copia simple del diverso SG/034/2013, de 17 de enero de 2013, a través del cual el Subdirector de Gobierno manifiesta lo siguiente:

‘...esta Unidad Departamental de Espectáculos Públicos después de una exhaustiva búsqueda, únicamente se encontraron: 12 autorizaciones en 2009, 12 autorizaciones en 2010, 13 autorizaciones en 2011 y 12 autorizaciones en 2012 (se anexa listado de autorizaciones y negadas de los años en mención). Cabe hacer mención que existen manifestaciones, celebraciones u otro tipo de actividades que esta Desconcentrada no autorizó pero sí fueron avaladas por el Gobierno del Distrito Federal y otras por la Ciudadanía misma, de las cuales no se cuenta con información alguna. Así mismo no se encontró información respecto de pagos de impuestos o de otra índole por parte de este Órgano Político Administrativo.’ (sic)

No omito informarle que en lo referente a las manifestaciones, es una garantía individual emanada del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

‘Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.’ (sic)

Por lo antes expuesto, se deriva que no es menester contar con permiso alguno para la libre asociación o por manifestarse en las inmediaciones del Ángel de la Independencia.

En cuanto al pronunciamiento a que hace referencia el Subdirector de Gobierno, respecto a; ‘...celebraciones u otro tipo de actividades que esta Desconcentrada no autorizó pero sí fueron avaladas por el Gobierno del Distrito Federal’; se le sugiere ponerse en contacto directamente con la Jefatura de Gobierno, Ente Obligado que podría detentar alguna relación de los eventos que pudieran haberle sido notificados, cuyos datos para su contacto son:

*Oficina de Información Pública del Distrito Federal
(OIP)
Responsable de la OIP: Lic. Adolfo Andrade Martínez
Puesto: Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Domicilio Plaza de la Constitución 2, 2° Piso,
Oficina 213, Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono (s): 53458000 Ext. 1529,
Correo electrónico: ojp@jefatura.df.gob.mx,*

Respecto a la consulta de ‘...y si esto causa algún impuesto (sic), tal y como lo refiere el Subdirector de Gobierno, no se encontró información respecto de pagos de impuesto o de otra índole.

...” (sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Con el oficio anterior, la Delegación Cuauhtémoc también exhibió lo siguiente:

- Copia simple de una tabla con los rubros “*FOLIO*”, “*NOMBRE*”, “*EVENTO*”, “*AUTORIZADO*”, “*RECHAZADO*”, “*FECHA DE REALIZACIÓN*”, constante de seis fojas útiles.
- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del veinticuatro de enero de dos mil trece, enviado de la cuenta comercial de su Oficina de Información Pública a la cuenta electrónica señalada para recibir notificaciones del recurrente en el presente medio de impugnación.

X. El veinticuatro de enero de dos mil trece, este Instituto recibió copia de conocimiento de la segunda respuesta descrita en el Resultando anterior.

XI. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del oficio SG/OIP/074/13 del veintidós de enero de dos mil trece, la Secretaría de Gobierno pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido por este Instituto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, bajo el argumento de que cumplió con el requerimiento de la solicitud.

XII. El uno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentados a la Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico y Delegación Cuauhtémoc rindiendo los informes de ley que les fueron requeridos, y admitió las pruebas ofrecidas.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por la Delegación Cuauhtémoc, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, se tuvo por presentada a la Secretaría de Gobierno pretendiendo rendir su informe de ley, ya que del análisis y revisión al oficio por medio del cual pretendió desahogar el requerimiento formulado sólo se advirtió que se limitó a remitir las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud del particular, por lo que al ser omiso en exponer los motivos y fundamentos tendentes a demostrar la legalidad del acto impugnado y remitir las constancias que lo justificaran, así como las pruebas que considerara pertinente para demostrar sus manifestaciones, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles**, por lo que hizo a dicha Dependencia. Sin embargo, considerando que en el caso de los demás entes obligados se ordenó dar vista al recurrente con los informes de ley, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no concluyera la vista de mérito, así como los plazos establecidos en la ley de la materia relacionados con la substanciación del recurso de revisión.

XIII. El trece de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, la Autoridad del Centro Histórico hizo del conocimiento de este Instituto que notificó al recurrente el doce de febrero de dos mil trece, una segunda respuesta a través del correo electrónico



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

que señaló para tal efecto en su solicitud de información, informándole que turnó su solicitud al correo oficial de la Delegación Cuauhtémoc y de la Secretaría de Gobierno, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Adjunto al oficio anterior, el Ente Obligado también remitió la segunda respuesta, contendía en un oficio sin número del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrita por la Responsable de su Oficina de Información Pública y dirigido al recurrente que en su parte conducente refiere:

“ ...

Al transmitirle un cordial saludo y en alcance al oficio número ACH/OIP/287/2012, mediante el cual se remitió respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0327000028012, se envía la respuesta complementaria, en relación a su requerimiento:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular reitero que en virtud de que la Autoridad del Centro Histórico no detenta este tipo de información por no ser del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se considera procedente turnar su solicitud a los correos oficiales de la Secretaría de Gobierno y de la Delegación Cuauhtémoc respectivamente ya que como se acreditará a continuación estos entes pudieran contar con información al respecto, se informa que ya se remitió al correo oficial de los entes antes mencionados su solicitud de información para que sea atendida, se anexa la impresión de dichos correos para mayor referencia.

A) Es oportuno reiterar que el perímetro de actuación de la Autoridad del Centro Histórico se encuentra conformado y delimitado por el siguiente perímetro:

Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación con Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación con las calles de Apartado y República de Perú, y el

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

Dicha delimitación sirve para establecer el ámbito de competencia para el ejercicio y desarrollo de las atribuciones de la Autoridad del Centro Histórico, las cuales le son conferidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 21 Bis 22 de enero de 2007.

Por otra parte, los eventos efectuados en el Ángel de la Independencia' se encuentran fuera del perímetro de actuación de la Autoridad del Centro Histórico.

Que dentro de las atribuciones de la Autoridad del Centro Histórico como se desprende claramente del Acuerdo de creación publicado en la Gaceta Oficial el 22 de enero de 2007, se anexa la liga de consulta <http://autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/noticias/articulos/CodigoFiscal2008.pdf>, de dicho acuerdo de creación no se desprende que cuente con facultades para otorgar ningún tipo de permisos para la utilización de espacios públicos, por lo que no se cuenta con algún control de los fines para los que fueron otorgados dichos permisos, en el 'Ángel de la Independencia', ni si éstos causaron impuesto alguno, debido a que no administra, detenta o genera la información solicitada.

Es oportuno mencionar que por su parte la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones generales contenidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el D.F., lo anterior con fundamento en el Artículo 5 de dicho precepto legal el cual señala:

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, además de las establecidas en la Ley, las siguientes atribuciones:

...

IX. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.,

Por su parte el artículo 6° señala:

Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones en la Ley;

Así mismo el Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en Materia de Espectáculos Masivos y Deportivos al respecto señala:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Artículo 1. *El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que deben observar los titulares, participantes, espectadores y asistentes para cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, en materia de Espectáculos Masivos y Espectáculos Deportivos, a efecto de preservar el orden público, antes, durante y después de su desarrollo.*

Artículo 2. *La aplicación del presente Reglamento corresponde a la **Secretaría de Gobierno**, a través de las Unidades Administrativas correspondientes y a las Delegaciones en el ámbito de su respectiva competencia.*

En la celebración de los espectáculos masivos y los deportivos, serán aplicables además, las disposiciones relativas de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Protección Civil, Reglamento de la Ley de Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal.

*Por las razones y justificaciones jurídicas antes señaladas se desprende con claridad que la **Secretaría de Gobierno** detenta, administra y genera la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que se solicita a ese H. Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, decrete la improcedencia del presente recurso de revisión.*

Por su parte la Delegación Cuauhtémoc con base en lo establecido por el artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, emite los permisos correspondientes para que se puedan llevar a cabo algún espectáculo público, como a continuación se expone:

Dicho precepto señala:

Artículo 4o.- *Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:*

II. Autorización: *El acto administrativo que emite la **Delegación** para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley;*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

X. **Permiso:** El acto administrativo que emite **la Delegación**, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

XVI. **Ventanilla única:** Las ventanillas únicas instaladas en las Delegaciones.

Artículo 6. Corresponde a las **Delegaciones**, además de las atribuciones establecidas en la Ley, las siguientes:

I. **Expedir** y revocar de oficio, **los permisos** y recibir los avisos para la celebración de espectáculos masivos o deportivos;

IX. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, e imponer las sanciones que correspondan;

Artículo 8o.- Son atribuciones de las Delegaciones:

I. Expedir y revocar de oficio **los Permisos** y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en la parte conducente;

Artículo 9o.- Corresponde a las Ventanillas única y la de gestión, orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:

I. **Expedición de permisos;**

II. Registro de avisos, y

III. Las demás que establezca la Ley.

De los Permisos

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en el Distrito Federal en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, **requerirá** del permiso que otorgue la Delegación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 25.- Los interesados en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las **Ventanillas única** o la de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

trate, excepto en los casos de Espectáculos masivos, que deberá ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos...

*Por lo cual esta **OIP** se encuentra materialmente impedida para proporcionar información requerida; por lo que la orientación realizada a las áreas que pudieran contar con ella fue realizada de forma adecuada.*

Por lo cual se orienta su solicitud a las áreas que se estiman competentes, que por sus atribuciones pudieran contar con la información que fue solicitada.

*Lo anterior con fundamento en el **Artículo 47** de la **LTAIPDF** párrafo ocho, el cual a la letra dice:*

[Transcripción del artículo 47, párrafo octavo, de la Ley de la materia]

Se proporcionan los siguientes datos por su usted desea hacer contacto con:

Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno:

*Lic. Monserrat Pineda Hallal
San Antonio Abad N° 122, 5° piso
Col. Tránsito Del. Cuauhtémoc. C.P. 06820
Tel 57 41 47 58 Ext. 13
www.sg.df.gob.mx.
Isaias_rl@df.gob.mx*

Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc:

*Lic. Lorena Alvarado Galván
Aldama y Mina S/N, Edif. Delegacional, 2° Piso
Ala poniente Col. Buenavista
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06350
Tel. 24523110
oiip_cuauhtemoc@df.gob.mx
transparencia_cua@yahoo.com.mx
<http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx>*

*Lo anterior se informa en cumplimiento con los arts. 47 y 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 1°, 2°, 5° y 43 de su Reglamento.
..." (sic)*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Con la segunda respuesta, el Ente Obligado también remitió la siguiente información en copia simple:

- Impresión de un correo electrónico enviado el doce de febrero de dos mil trece, de la cuenta electrónica oipach@live.com.mx a la diversa señalada por el ahora recurrente en su solicitud de información.
- Impresión de un correo electrónico enviado el doce de febrero de dos mil trece, de la cuenta electrónica oipach@live.com.mx a la cuenta electrónica isaias_rl@df.gob.mx
- Impresión de un correo electrónico enviado el doce de febrero de dos mil trece, de la cuenta electrónica oipach@live.com.mx a la cuenta electrónica transparencia_cua@yahoo.com.mx

XIV. Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto de los informes de ley rendidos por lo entes obligados, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Finalmente, también se tuvo por presentada a la Autoridad del Centro Histórico haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, con



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

la cual se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en el plazo de tres días hábiles.

XV. El veinte de febrero de dos mil trece, mediante el oficio AEP/424/2013 de la misma fecha, la Autoridad del Espacio Público formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

XVI. El veintidós de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, la Autoridad del Centro Histórico remitió un oficio sin número del veintiuno de febrero de dos mil trece, por medio del cual formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

XVII. El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y a la Autoridad del Centro Histórico, formulando sus alegatos, no así a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Delegación Cuauhtémoc y al recurrente, quienes se abstuvieron de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, también se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto de la segunda respuesta emitida por la Autoridad del Centro Histórico, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que al rendir su informe de ley, los siguientes entes obligados manifestaron:

Autoridad del Espacio Público (foja ciento setenta y tres del expediente):

1. Contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, **no era posible ubicar su inconformidad en alguno de los supuestos a que hacía referencia el artículo 77 de la ley de la materia.**
2. De conformidad con el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, resultaba procedente **sobreseer el presente medio de impugnación**, ya que proporcionó una respuesta de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones y lo establecido en el ordenamiento referido, así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Autoridad del Centro Histórico (fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y seis del expediente):

3. Solicitó **la improcedencia del presente medio de impugnación**, ya que la información requerida por el solicitante correspondía a la Secretaría de Gobierno y



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

a la Delegación Cuauhtémoc, aunado a que la respuesta le fue proporcionada en tiempo y forma.

4. En términos del artículo 84, fracción III de la ley de la materia, solicitó el **sobreseimiento del presente recurso de revisión**, debido a que no contaba con facultades para tener la información de interés del ahora recurrente, pues los entes que sí tenían atribuciones eran la Secretaría de Gobierno y la Delegación Cuauhtémoc

Secretaría de Gobierno (foja doscientos cincuenta y ocho del expediente):

5. Con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, bajo el argumento de que había cumplido con el requerimiento de la solicitud.

Al respecto, toda vez que de resultar cierta la manifestación de la Autoridad del Espacio Público en el numeral 1, el presente medio de impugnación sería improcedente, ya que refirió que **no era posible ubicar la inconformidad del recurrente en los supuestos a que hacía referencia el artículo 77 de la ley de la materia** (causales de procedencia del recurso de revisión), resulta necesario estudiar dicha manifestación en el presente Considerando.

En ese orden de ideas, debe decirse que al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida al folio 0327200072412, porque a su consideración se limitó su posibilidad de acceder a la información de su interés, ya que sin que mediara razón jurídica para sustentar su negativa, los entes obligados (entre los que se encuentra la Autoridad del Espacio Público del Distrito



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Federal), sólo enviaron (remitieron) su solicitud a otros entes sin que otorgaran una respuesta cierta.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. Derogada.*
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
- X. Cuando el solicitante estime que **la respuesta del Ente Obligado es antijurídica** o carente de fundamentación y motivación.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

En ese sentido, si se considera que el recurso de revisión procede cuando los particulares consideren que las respuestas de los entes obligados sean antijurídicas y que el recurrente manifestó su inconformidad porque estimó que en el caso de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se limitó su posibilidad de acceder a la información de su interés, ya que sin que mediara razón jurídica para sustentar su negativa, sólo envió (remitió) su solicitud a otros entes sin que



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

otorgaran una respuesta cierta, resulta indiscutible que en principio el presente recurso sería procedente, pues queda claro que la inconformidad del recurrente se traduce en la concepción de que la respuesta impugnada por lo que hace a dicha Autoridad es contraria a derecho (antijurídica), al estimar que de manera antijurídica se le negó la entrega de la información requerida.

Por lo anterior, es claro que el presente recurso de revisión actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción X, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y que en consecuencia, la manifestación del Ente Obligado, en el sentido de que **no era posible ubicar la inconformidad del recurrente en los supuestos a que hacía referencia el artículo 77 de la ley de la materia es infundada.**

Por otra parte, en el caso de sus manifestaciones identificadas con el numeral 2, resulta necesario precisar a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que de acuerdo con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando durante su substanciación el Ente Obligado notifica al recurrente una segunda respuesta para satisfacer su solicitud.

En ese sentido, cabe decir que de la revisión al expediente en que se actúa, no se advierte que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado haya notificado una segunda respuesta al particular, a fin de satisfacer su solicitud, único caso por el que es procedente el estudio de la causal de sobreseimiento



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

previsto en la fracción referida, por lo que su manifestación carece de sustento y en consecuencia resulta inatendible.

Situación similar acontece en el caso de la manifestación identificada con el numeral **5**, ya que si bien la Secretaría de Gobierno solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en la fracción del precepto citado (84, fracción IV de la ley de la materia) y bajo el argumento de que no contaba con facultades para tener la información de interés del ahora recurrente, ya que los entes obligados que sí tenían facultades eran la Secretaría de Gobierno y la Delegación Cuauhtémoc, lo cierto es que de la revisión al expediente en que se actúa no se advierte que durante la substanciación del presente medio de impugnación, la Secretaría de Gobierno haya notificado una segunda respuesta a fin de satisfacer la solicitud, único caso por el que es procedente el estudio de la causal de sobreseimiento previsto la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

Sin embargo, resulta necesario precisar que los motivos por los cuales los entes obligados referidos solicitaron el sobreseimiento de este medio de impugnación, en realidad no constituyen una causal de sobreseimiento, pues verificar su actualización implica el estudio de fondo del asunto, es decir, analizar si la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal proporcionó una respuesta de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones y lo establecido en la ley de la materia, así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y que la Secretaría de Gobierno no tiene facultades para contar con la información de interés del ahora recurrente, ya que los entes obligados que sí cuentan con éstas son la Secretaría de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Gobierno y la Delegación Cuauhtémoc, lo que traería como efecto jurídico la confirmación de los actos impugnados y no el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Expresado en otros términos, analizar si la actuación de dichos entes obligados se apega a lo dispuesto en la ley de la materia conforme a las razones que exponen, implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que sus manifestaciones deben ser desestimadas, y se entra al estudio de la controversia planteada, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Ahora bien, en el caso de la manifestación identificada con el numeral **3**, por medio de la cual la Autoridad del Centro Histórico solicitó la improcedencia del presente medio de impugnación, ya que además de que la información requerida por el solicitante correspondía a la Secretaría de Gobierno y a la Delegación Cuauhtémoc, la respuesta le fue proporcionada en tiempo y forma, resulta necesario precisar que el hecho de que a su juicio la información de interés del ahora recurrente sea competencia de los entes obligados que refirió y que la respuesta impugnada se haya emitido en tiempo y forma, no están previstos en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como motivos de improcedencia del recurso de revisión.

En ese sentido, su solicitud de sobreseimiento en realidad implica también el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues se tendría que analizar si resulta operante la incompetencia que alega, así como si la respuesta que proporcionó fue emitida en



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

tiempo y forma, para llegar a la conclusión de que estuvo apegada a la ley de la materia, actuación que tendría como efecto jurídico confirmar la respuesta.

En razón de lo anterior, no procede entrar al estudio del motivo por el que la Autoridad del Centro Histórico calificó de improcedente el presente medio de impugnación, y al estar íntimamente relacionada con el fondo del asunto, su solicitud también debe ser desestimada, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE”***.

De igual forma, respecto de su solicitud de sobreseimiento con fundamento en el artículo 84, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (4), es de indicar que dicha causal sólo se configura cuando una vez admitido el recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia en términos de la ley de la materia, sin embargo, este Órgano Colegiado no advierte que en el presente asunto se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 83 de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que el motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, tampoco es una causal de dicha naturaleza, ya que verificar su actualización implicaría el estudio de fondo del asunto, es decir, analizar si no cuenta con facultades para tener la información de interés del ahora recurrente, y confirmar que la Secretaría de Gobierno y la Delegación Cuauhtémoc sí



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

cuentan con atribuciones para ello, lo que traería como efecto jurídico la confirmación del acto impugnado y no el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En consecuencia, la solicitud referida debe ser desestimada, sirviendo de apoyo a dicha determinación, por analogía, la Jurisprudencia previamente trascrita cuyo rubro es **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**.

En otro orden de ideas, se debe recordar que el trece de febrero de dos mil trece, la Autoridad del Centro Histórico también hizo del conocimiento de este Instituto que el doce de febrero de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico del recurrente, le remitió una segunda respuesta informándole que turnó su solicitud al correo oficial de la Delegación Cuauhtémoc y la Secretaría de Gobierno.

En ese sentido, este Órgano Colegiado estima que en el presente caso podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, por lo que se procede a su estudio:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;

...

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta complementaria se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cincuenta y ocho a sesenta del expediente, se encuentra la impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0327000028012, a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

***FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se desprende que en una de las solicitudes de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió en medio electrónico gratuito, de **mil novecientos noventa (1990) a dos mil doce (2012)**:

1. El número de permisos otorgados a particulares, partidos políticos, entidades públicas y en general a cualquier Ente Público o Privado para utilizar el espacio denominado “Ángel de la Independencia”.
2. Los fines para los cuales se solicitaron.
3. Si dicha situación causó algún impuesto.

Ahora bien, de la lectura del escrito inicial, se advierte que el recurrente se inconformó ya que los entes obligados (incluyendo a la Autoridad del Centro Histórico) sin que



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

mediara razón jurídica para sustentar su negativa, sólo enviaron (remitieron) su solicitud a otros entes sin que le otorgaran una respuesta cierta.

En ese entendido, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta que atienda los requerimientos del particular o, en su caso, se apegue a lo dispuesto en la ley de la materia para el caso de que lo requerido no sea de su competencia.

Por lo anterior, resulta procedente reiterar que mediante un correo electrónico, el trece de febrero de dos mil trece, la Autoridad del Centro Histórico hizo del conocimiento de este Instituto que el doce de febrero de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico del recurrente, le remitió una segunda respuesta informándole que turnó su solicitud al correo oficial de la Delegación Cuauhtémoc y la Secretaría de Gobierno.

Para acreditar lo anterior, la Autoridad del Centro Histórico ofreció como medio de convicción copia simple de un correo electrónico del **doce de febrero de dos mil trece**, enviado de la cuenta qipach@live.com.mx comercial a la señalada por el ahora recurrente en su solicitud (foja doscientos ochenta y uno del expediente).

De la impresión previamente referida, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**siete de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló como medio para



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

recibir notificaciones en su solicitud de información con folio 0327000028012, un oficio sin número del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública, que en su parte conducente refiere:

“ ...

Al transmitirle un cordial saludo y en alcance al oficio número ACH/OIP/287/2012, mediante el cual se remitió respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0327000028012, se envía la respuesta complementaria, en relación a su requerimiento:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular reitero que en virtud de que la Autoridad del Centro Histórico no detenta este tipo de información por no ser del ámbito ser su competencia, lo anterior con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se considera procedente turnar su solicitud a los correos oficiales de la Secretaría de Gobierno y de la Delegación Cuauhtémoc respectivamente ya que como se acreditará a continuación estos entes pudieran contar con información al respecto, se informa que ya se remitió al correo oficial de los entes antes mencionados su solicitud de información para que sea atendida, se anexa la impresión de dichos correos para mayor referencia.

A) Es oportuno reiterar que el perímetro de actuación de la Autoridad del Centro Histórico se encuentra conformado y delimitado por el siguiente perímetro:

Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación con Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación con las calles de Apartado y República de Perú, y el territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

Dicha delimitación sirve para establecer el ámbito de competencia para el ejercicio y desarrollo de las atribuciones de la Autoridad del Centro Histórico, las cuales le son conferidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 21 Bis 22 de enero de 2007.

Por otra parte, los eventos efectuados en el Ángel de la Independencia' se encuentran fuera del perímetro de actuación de la Autoridad del Centro Histórico.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Que dentro de las atribuciones de la Autoridad del Centro Histórico como se desprende claramente del Acuerdo de creación publicado en la Gaceta Oficial el 22 de enero de 2007, se anexa la liga de consulta <http://autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/noticias/articulos/CodigoFiscal2008.pdf>, de dicho acuerdo de creación no se desprende que cuente con facultades para otorgar ningún tipo de permisos para la utilización de espacios públicos, por lo que no se cuenta con algún control de los fines para los que fueron otorgados dichos permisos, en el 'Ángel de la Independencia', ni si éstos causaron impuesto alguno, debido a que no administra, detenta o genera la información solicitada.

*Es oportuno mencionar que por su parte la **Secretaría de Gobierno** tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones generales contenidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el D.F., lo anterior con fundamento en el Artículo 5 de dicho precepto legal el cual señala:*

*Artículo 5. Corresponde a la **Secretaría de Gobierno**, además de las establecidas en la Ley, las siguientes atribuciones:*

*...
IX. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.,*

Por su parte el artículo 6° señala:

Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones en la Ley;

Así mismo el Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en Materia de Espectáculos Masivos y Deportivos al respecto señala:

Artículo 1. *El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que deben observar los titulares, participantes, espectadores y asistentes para cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, en materia de Espectáculos Masivos y Espectáculos Deportivos, a efecto de preservar el orden público, antes, durante y después de su desarrollo.*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Artículo 2. *La aplicación del presente Reglamento corresponde a la **Secretaría de Gobierno**, a través de las Unidades Administrativas correspondientes y a las Delegaciones en el ámbito de su respectiva competencia.*

En la celebración de los espectáculos masivos y los deportivos, serán aplicables además, las disposiciones relativas de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Protección Civil, Reglamento de la Ley de Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal.

*Por las razones y justificaciones jurídicas antes señaladas se desprende con claridad que la **Secretaría de Gobierno** detenta, administra y genera la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que se solicita a ese H. Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, decrete la improcedencia del presente recurso de revisión.*

*Por su parte la **Delegación Cuauhtémoc** con base en lo establecido por el artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, emite los permisos correspondientes para que se puedan llevar a cabo algún espectáculo público, como a continuación se expone:*

Dicho precepto señala:

Artículo 4o.- *Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:*

*II. **Autorización:** El acto administrativo que emite la **Delegación** para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley;*

*X. **Permiso:** El acto administrativo que emite la **Delegación**, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;*

*XVI. **Ventanilla única:** Las ventanillas únicas instaladas en las Delegaciones.*

Artículo 6. *Corresponde a las **Delegaciones**, además de las atribuciones establecidas en la Ley, las siguientes:*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

I. Expedir y revocar de oficio, los permisos y recibir los avisos para la celebración de espectáculos masivos o deportivos;

IX. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, e imponer las sanciones que correspondan;

Artículo 8o.- *Son atribuciones de las Delegaciones:*

I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en la parte conducente;

Artículo 9o.- *Corresponde a las Ventanillas única y la de gestión, orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:*

I. Expedición de permisos;

II. Registro de avisos, y

III. Las demás que establezca la Ley.

De los Permisos

Artículo 24.- *La presentación de Espectáculos públicos en el Distrito Federal en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, **requerirá** del permiso que otorgue la Delegación, de conformidad con lo previsto en la Ley.*

Artículo 25.- *Los interesados en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las **Ventanillas única** o la de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de Espectáculos masivos, que deberá ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos...*

Por lo cual esta OIP se encuentra materialmente impedida para proporcionar información requerida; por lo que la orientación realizada a las áreas que pudieran contar con ella fue realizada de forma adecuada.

Por lo cual se orienta su solicitud a las áreas que se estiman competentes, que por sus atribuciones pudieran contar con la información que fue solicitada.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Lo anterior con fundamento en el Artículo 47 de la LTAIPDF párrafo ocho, el cual a la letra dice:

[Transcripción del artículo 47, párrafo octavo, de la Ley de la materia]

*Se proporcionan los siguientes datos por su usted desea hacer contacto con:
Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno:*

*Lic. Monserrat Pineda Hallal
San Antonio Abad N° 122, 5° piso
Col. Tránsito Del. Cuauhtémoc. C.P. 06820
Tel 57 41 47 58 Ext. 13
www.sg.df.gob.mx.
Isaias_rl@df.gob.mx*

Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc:

*Lic. Lorena Alvarado Galván
Aldama y Mina S/N, Edif. Delegacional, 2° Piso
Ala poniente Col. Buenavista
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06350
Tel. 24523110
oip_cuauhtemoc@df.gob.mx
transparencia_cua@yahoo.com.mx
<http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx>*

*Lo anterior se informa en cumplimiento con los arts. 47 y 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 1°, 2°, 5° y 43 de su Reglamento.
..." (sic)*

Asimismo, se advierte que el Ente Obligado adjuntó al correo en comento, la impresión de un correo electrónico enviado el doce de febrero de dos mil trece, de la cuenta electrónica oipach@live.com.mx a la cuenta electrónica isaias_rl@df.gob.mx, así como la impresión de un correo electrónico enviado el doce de febrero de dos mil trece, de la cuenta electrónica oipach@live.com.mx a la cuenta electrónica transparencia_cua@yahoo.com.mx.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

A las impresiones del oficio de mérito y de los correos electrónicos previamente referidos, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, transcrita en párrafos precedentes.

Del análisis a la información notificada al recurrente durante la substanciación del presente medio de impugnación, se estima que no satisface los requerimientos de los cuales se inconformó al interponer el presente medio de impugnación, por las razones que se exponen a continuación.

Aún y cuando la Autoridad del Centro Histórico manifestó haber remitido a los correos oficiales de la Secretaría de Gobierno y de la Delegación Cuauhtémoc **la solicitud del particular para su atención**, lo cierto es que de la revisión a las impresiones remitidas con la segunda respuesta, este Instituto sólo logró advertir la existencia de los correos electrónicos enviados el doce de febrero de dos mil trece, de la cuenta electrónica oi pach@live.com.mx a las cuentas isaias_rl@df.gob.mx (Secretaría de Gobierno) (foja doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y siete del expediente) y transparencia_cua@yahoo.com.mx (Delegación Cuauhtémoc) (foja doscientos ochenta y ocho y doscientos ochenta y nueve del expediente), pero no de las documentales que



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

a través de los archivos adjuntos denominados “*secretaria_de_gobierno.docx*” y “*del_cuauhtemoc.docx*”, se les hicieron llegar a dichos entes obligados, es decir, la solicitud del particular.

De este modo, toda vez que de la revisión a las documentales remitidas para acreditar la remisión (*canalización*) de la solicitud de información a otros entes obligados, no quedó advertido que haya remitido de manera efectiva la solicitud del particular, se concluye que con la entrega de la información proporcionada al recurrente durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado no satisfizo el requerimiento del que se inconformó, por lo que este Órgano Colegiado determina que con su segunda respuesta, no puede tenerse por satisfecho el **primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y no puede sobreseerse el recurso de revisión.

Ahora bien, considerando que al rendir su informe de ley (foja doscientos veintisiete del expediente), la Delegación Cuauhtémoc también hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta al recurrente, procede de nueva cuenta estudiar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

En ese sentido, por cuestión de método se considera pertinente analizar primeramente el **segundo** requisito previsto en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

interposición del presente medio de impugnación (**siete de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta.

Al respecto, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, copia simple de la impresión de un correo electrónico del veinticuatro de enero de dos mil trece, enviado de la cuenta comercial de su Oficina de Información Pública (transparencia_cua@yahoo.com.mx) a la diversa del recurrente (foja doscientos treinta y nueve del expediente).

A dicha documental se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**.

De la impresión referida, se advierte que el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló en el presente recurso de revisión para recibir notificaciones, un archivo adjunto denominado **“NUEVA RESPUESTA ANGEL DE LA INDEPENDENCIA.pdf”**; por lo tanto, con el medio de prueba que aportó acreditó que notificó correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso, y en consecuencia se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, para analizar si con la segunda respuesta mencionada por la Delegación Cuauhtémoc se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas sesenta y nueve a setenta y uno, ochenta y cinco a ochenta y siete, noventa y nueve a ciento uno, ciento catorce a ciento dieciséis, ciento veintisiete a ciento veintinueve y ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos del expediente, se encuentra la impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente a los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, documentales de las cuales se advierte que el particular solicitó a dicho Órgano Político-Administrativo, en medio electrónico gratuito y de **mil novecientos noventa (1990) a dos mil doce (2012)**:

1. El número de permisos otorgados a particulares, partidos políticos, entidades públicas y en general a cualquier Ente Público o Privado para utilizar el espacio denominado “Ángel de la Independencia”.
2. Los fines para los cuales se solicitaron.
3. Si dicha situación causó algún impuesto.

A las documentales mencionadas, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”, transcrita en párrafos precedentes.

En ese sentido, se considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una respuesta que atienda los requerimientos del particular.

De este modo, se debe señalar que a través del correo electrónico del veinticuatro de enero de dos mil trece, descrito en párrafos precedentes, el Ente Obligado remitió al particular un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional de dicho Órgano Político Administrativo y dirigido al particular, que en su parte conducente refiere:

“ ...

Por este conducto y en atención a sus peticiones de información presentadas a través del sistema electrónico de las solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio de las cuales requiere: [Transcripción de la solicitud de información]; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio DGJYG/0069/2013, de fecha 22 de enero de 2013, firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno, Lic. Eduardo Lima Gómez, quien remite copia simple del diverso SG/034/2013, de 17 de enero de 2013, a través del cual el Subdirector de Gobierno manifiesta lo siguiente:

‘...esta Unidad Departamental de Espectáculos Públicos después de una exhaustiva búsqueda, únicamente se encontraron: 12 autorizaciones en 2009, 12 autorizaciones en



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

2010, 13 autorizaciones en 2011 y 12 autorizaciones en 2012 (se anexa listado de autorizaciones y negadas de los años en mención). Cabe hacer mención que existen manifestaciones, celebraciones u otro tipo de actividades que esta Desconcentrada no autorizó pero sí fueron avaladas por el Gobierno del Distrito Federal y otras por la Ciudadanía misma, de las cuales no se cuenta con información alguna. Así mismo no se encontró información respecto de pagos de impuestos o de otra índole por parte de este Órgano Político Administrativo.’ (sic)

No omito informarle que en lo referente a las manifestaciones, es una garantía individual emanada del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

‘Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.’ (sic)

Por lo antes expuesto, se deriva que no es menester contar con permiso alguno para la libre asociación o por manifestarse en las inmediaciones del Ángel de la Independencia.

En cuanto al pronunciamiento a que hace referencia el Subdirector de Gobierno, respecto a; ‘...celebraciones u otro tipo de actividades que esta Desconcentrada no autorizó pero sí fueron avaladas por el Gobierno del Distrito Federal’; se le sugiere ponerse en contacto directamente con la Jefatura de Gobierno, Ente Obligado que podría detentar alguna relación de los eventos que pudieran haberle sido notificados, cuyos datos para su contacto son:

*Oficina de Información Pública del Distrito Federal
(OIP)
Responsable de la OIP: Lic. Adolfo Andrade
Martínez
Puesto: Responsable de la OIP de la Jefatura de
Gobierno del Distrito Federal
Domicilio Plaza de la Constitución 2, 2º Piso,
Oficina 213, Col. Centro, C.P. 6068 Del.*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Cuauhtémoc
Teléfono (s): 53458000 Ext. 1529,
Correo electrónico: oiip@jefatura.df.gob.mx,

Respecto a la consulta de ‘...y si esto causa algún impuesto (sic), tal y como lo refiere el Subdirector de Gobierno, no se encontró información respecto de pagos de impuesto o de otra índole.

...” (sic)

Con el oficio anterior, la Delegación Cuauhtémoc también remitió al particular en relación con el espacio público conocido como “Ángel de la Independencia”, la digitalización de una tabla con los rubros “FOLIO”, “NOMBRE”, “EVENTO”, “AUTORIZADO”, “RECHAZADO”, “FECHA DE REALIZACIÓN”, constante de seis fojas útiles.

A las documentales previamente descritas, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la citada Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**.

Descrita en los términos anteriores la información contenida en la respuesta emitida durante la substanciación del presente medio de impugnación, se estima que con ella se satisfacen parcialmente los requerimientos formulados por el ahora recurrente a través de las solicitudes de información.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Lo anterior resulta ser así, ya que si bien de la revisión a la tabla adjunta a la segunda respuesta (visible a fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y seis del expediente), este Instituto advirtió que la Delegación Cuauhtémoc remitió al particular a través de la modalidad elegida (*medio electrónico*) y en relación con el espacio público comúnmente denominado “**Ángel de la Independencia**”, una relación constante de **once** autorizaciones correspondiente a **dos mil nueve, trece** autorizaciones correspondientes a **dos mil diez, doce** autorizaciones por lo que hace a **dos mil once** y **doce** autorizaciones por lo que corresponde a **dos mil doce (1)**, todas para los fines previstos específicamente en el rubro “*EVENTO*” (2), agregando que no localizó información alguna respecto del pago de impuestos o de otra índole por dichas autorizaciones (3), lo cierto es que el Ente recurrido dejó de considerar que el particular solicitó la información desde **mil novecientos noventa** hasta **dos mil doce**, por lo que dejó de emitir un pronunciamiento expreso y categórico por lo que hizo al resto de los años solicitados, es decir, de **mil novecientos noventa a dos mil ocho**.

Por lo anterior, y al no haber atendido puntualmente los requerimientos del particular, comprendiendo todo el periodo señalado en su solicitud, la Delegación Cuauhtémoc incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia que establece lo siguiente:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

De conformidad con la disposición legal citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos planteados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Al no cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, la segunda respuesta no cumple con uno de sus elementos de validez, de conformidad con el citado artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo y con ello no se tiene cumplida la obligación del Ente recurrido de dar una efectiva respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el particular no obtuvo toda la información solicitada ni conoció en su caso las razones, debidamente fundadas y motivadas, por las cuales el Ente Obligado no se encontraba en posibilidades de proporcionársela.

De esta manera, y a fin de determinar si por lo que hace periodo restante de interés del ahora recurrente (**mil novecientos noventa a dos mil ocho**), la Delegación Cuauhtémoc, se encontraba en posibilidades de proporcionar la información solicitada,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

resulta necesario traer a colación el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal el **cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve**, en su parte conducente que refiere:

Artículo 1.- *Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y aplicación general y tienen por objetivo regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal.*

Artículo 2.- *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

I.- Departamento: *el Departamento del Distrito Federal;*

II.- Delegación: *o la Delegación del Departamento del Distrito Federal que corresponda;*

III.- Reglamento: *el presente Ordenamiento;*

IV.- Establecimiento mercantil: *el lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;*

V.- Espectáculo público: *a la función, acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento;*

VI.- Licencia: *autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, emite la Delegación para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento mercantil que la requiera;*

VII.- Permiso: *la autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda realizar un espectáculo público o para operar en un evento determinado, alguno de los giros que requieren licencia;*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

...

Artículo 4.- Son atribuciones de la Delegación:

I.- Expedir licencias y permisos en los términos del presente Ordenamiento;

...

Artículo 81.- Los espectáculos públicos que se presenten en el Distrito Federal se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento y del programa parcial de Desarrollo Urbano correspondiente y **requerirán de permiso expedido por la Delegación para su celebración. El Departamento podrá autorizar la celebración de cualquier espectáculo, sin contar con el permiso respectivo, cuando a su juicio revista un especial interés social; para tal efecto el propio Departamento fijará las condiciones mínimas que deberán cumplirse.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

...

De los preceptos normativos que anteceden, se puede afirmar que desde el **seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve**, fecha en que entró en vigor el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, los espectáculos públicos que se presentaran en el Distrito Federal, es decir, las funciones, actos o eventos que se celebraran en un lugar determinado dentro de dicha demarcación con fines de diversión o entretenimiento, **requerían de un permiso expedido por las Delegaciones del entonces Departamento del Distrito Federal (Órganos Político Administrativos)**.

Aunado a lo anterior, resulta necesario traer a colación la Ley para la Celebración de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **trece de enero de mil novecientos noventa y siete** (vigente a la fecha) que en su parte conducente que señala:

***Artículo 1o.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal.*

***Artículo 2.-** La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social y Protección Civil, y a las Delegaciones del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.*

...

***Artículo 4o.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:*

...

II. Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley;

...

IV. Delegaciones: A las Delegaciones del Distrito Federal;

V. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

...

X. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

...

XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Delegaciones.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Artículo 8o.- Son atribuciones de las Delegaciones:

I. **Expedir** y revocar de oficio **los Permisos y Autorizaciones** para la celebración de Espectáculos públicos;

...

Artículo 9.- Corresponde a las Ventanillas única y la de gestión, orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:

I. **Expedición de permisos;**

II. Registro de avisos, y

III. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en el Distrito Federal en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Delegación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 5 de octubre de 1989 y en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1989, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

...

Conforme a lo anterior, se advierte que desde del **catorce de enero de mil novecientos noventa y siete** (fecha en que entró en vigor dicha disposición normativa), es atribución de las Delegaciones del Distrito Federal (Órgano Político Administrativos), **expedir** y revocar de oficio los **permisos** y **autorizaciones para la**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

celebración de espectáculos públicos, es decir, para que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos.

Entiéndase por espectáculo público a la **representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.**

Finalmente, resulta oportuno señalar que el Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos Masivos y Deportivos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **catorce de enero de dos mil tres**, establece en su artículo 6 que **corresponde a las Delegaciones**, además de las atribuciones establecidas en el ordenamiento anterior, **expedir** y revocar de oficio, **los permisos** y recibir los oficios **para la celebración de espectáculos masivos o deportivos.**

Precisado lo anterior, si se considera que el particular solicitó de **mil novecientos noventa (1990) a dos mil doce (2012) a la Delegación Cuauhtémoc: i)** el número de **permisos** otorgados a particulares, partidos políticos, entidades públicas y en general a



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

cualquier Ente Público o Privado para utilizar el espacio público¹ denominado “Ángel de la Independencia”, ii) los fines para los cuales se solicitaron, y iii) si dicha situación causó algún impuesto; y que de acuerdo con el marco normativo previamente referido quedó advertido que desde el **seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve** (fecha en que entró en vigor el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal) hasta la actualidad (con la entrada en vigor de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal el **catorce de enero de mil novecientos noventa y siete**) ha correspondido a los Órgano Político Administrativos la expedición y revocación de los **permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos**, es decir, la expedición de permisos para **que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos**, entendiendo como **espectáculo público** a la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se **convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación**, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie, resulta inconcuso que en el presente asunto la Delegación Cuauhtémoc estaba en posibilidades de proporcionar el resto de la

¹ De acuerdo con el artículo 2, fracción III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el **espacio público** está constituido por las calles, **paseos**, plazas, parques, jardines, **y demás lugares de encuentro de las personas**, por lo cual debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante.

Asimismo, en términos del artículo 4, fracción XII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el **espacio público es el ámbito que permite** la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como **la recreación y reunión de los habitantes**, delimitado por edificaciones o por elementos naturales.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

información de interés del particular.

Lo anterior resulta ser así, ya que desde **mil novecientos noventa** respecto del espacio público comúnmente denominado “*Ángel de la Independencia*” que se encuentra ubicado en la demarcación del Ente Obligado (Paseo de la Reforma), pudieron figurar muy posiblemente personas físicas o morales que hayan requerido **permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos (1)** en dicho espacio público de conformidad con los requisitos y prohibiciones que en su caso regula y reguló la normatividad ya referida, información que le hubiera permitido también atender el resto de los requerimientos del particular, es decir, los fines para los cuales se solicitaron **(2)** y si dicha situación causó algún impuesto **(3)**.

Derivado de lo anterior, es claro que la Delegación Cuauhtémoc debió haber atendido el resto de la solicitud de información, realizando una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas en que pudiera estar contenido el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos en el espacio público denominado comúnmente “*Ángel de la Independencia*” desde **mil novecientos noventa** hasta **dos mil ocho** y en su caso concederle el número que de éstos otorgó **(1)**, los fines para los cuales se solicitaron **(2)** y si dicha autorización causó algún impuesto **(3)**, búsqueda que inclusive debió haber practicado en sus Archivos de Concentración e Histórico.

Con la finalidad de reafirmar lo anterior, este Instituto estima pertinente señalar que de la lectura a los numerales 6.6.9 y 6.10.2 de la Circular Uno Bis 2012 “*Normatividad en*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, se desprende lo siguiente:

- Las Delegaciones deben contar con los Inventarios de Descripción Básica de los expedientes y series que se encuentren depositados en los diversos archivos de la institución, en los que deberá registrarse la información que permita la plena identificación, descripción y localización de los expedientes y series que se incluyen en los propios inventarios.
- Los inventarios son los instrumentos de consulta que describen las series o expedientes de un archivo, con el objeto de tener el debido control de los mismos, tanto los Archivos de Trámite, Concentración y, en su caso, Histórico, así como para la eliminación de documentación sin valor secundario.
- Las Delegaciones deberán contar al menos con el inventario único documental, que deberá reflejar: A) Archivo de oficina, b) Archivo de Trámite; c) Transferencia Primaria y Secundaria d) Archivo de Concentración, y e) Baja documental.
- Las Delegaciones estarán obligadas a crear su Archivo Histórico, conforme al procedimiento establecido.

Ello atendiendo a que acorde a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, en relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo con los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada Ente Público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

- **Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa**, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada Ente Público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

- **Archivo de Concentración**, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;
- **Archivo Histórico**, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del Ente Público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Sin que constituya un obstáculo a la determinación anterior, que la Delegación Cuauhtémoc en adición a la información parcialmente proporcionada al particular, haya pretendido orientarlo a presentar su solicitud a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, bajo el argumento de tener conocimiento de que *“existen manifestaciones, celebraciones u otro tipo de actividades que esta Desconcentrada no autorizó pero sí fueron avaladas por el Gobierno del Distrito Federal y otras por la Ciudadanía misma, de las cuales no se cuenta con información alguna”*.

Lo anterior resulta ser así, ya que además de que dejó de expresar el sustento normativo que lo facultara remitir al solicitante a otro Ente Obligado (*orientación*), es decir, los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 42, fracción II del Reglamento de la Ley de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*; de igual manera, se limitó a referir que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal también era competente para atender los requerimientos del particular, dejando de exponer las razones que justificaran el sentido de su respuesta (orientación a la Jefatura de Gobierno), es decir, los motivos que dieran sustento a su afirmación de que la Jefatura de Gobierno ha avalado manifestaciones, celebraciones u otro tipo de actividades de las cuales dicha Delegación no ha emitido autorización alguna.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Delegación Cuauhtémoc sólo proporcionó en parte la información de interés del interés del particular, es decir, aquella correspondiente al periodo comprendido de **dos mil nueve a dos mil doce**, se concluye que los requerimientos formulados por el ahora recurrente fueron satisfechos parcialmente por el Ente recurrido durante la substanciación del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente tener por no satisfecho el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

De esa manera, y toda vez que no resultaron procedentes ninguna de las solicitudes de sobreseimiento e improcedencia de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la Autoridad del Centro Histórico y la Secretaría de Gobierno, y que una de las



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

segundas respuestas en estudio, no satisfizo los requerimientos de los cuales se inconformó el recurrente, y que la otra sólo los satisfizo parcialmente, este Órgano Colegiado estima que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión al no advertir la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico y Delegación Cuauhtémoc, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación de los Entes recurridos de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En las solicitudes que dieron origen al presente recurso de revisión, el particular requirió a la Secretaría de Gobierno (folios 0101000127912 y 0101000133212), Secretaría de Cultura (folio 0102000045312), Autoridad del Espacio



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Público del Distrito Federal (folio 0327200072412), Autoridad del Centro Histórico (0327000028012) y Delegación Cuauhtémoc (0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912) en medio electrónico gratuito y de **mil novecientos noventa (1990) a dos mil doce (2012)**:

1. El número de permisos otorgados a particulares, partidos políticos, entidades públicas y en general a cualquier Ente Público o Privado para utilizar el espacio denominado "*Ángel de la Independencia*".
2. Los fines para los cuales se solicitaron.
3. Si dicha situación causó algún impuesto.

En respuesta, la **Secretaría de Gobierno**:

- I. En atención al folio 0101000127912, con fundamento en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y bajo el argumento de que no era del ámbito de su competencia la información requerida, sugirió al particular que presentara su solicitud a la Delegación Cuauhtémoc a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", del Centro de Atención Telefónica de este Instituto "*TEL-INFO*" o directamente en su Oficina de Información Pública de la cual le proporcionó su dirección y correo electrónico.
- II. En atención al folio 0101000133212, de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 42 y 43, fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, informó al particular que en sus archivos no contaba con la información requerida, ya que no era de la competencia de dicha Unidad Administrativa.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Asimismo, agregó que de acuerdo con la fracción X, del artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, correspondía a las Delegaciones emitir el permiso para que una persona física o moral pudiera celebrar un espectáculo público en un lugar que no contara con la licencia de funcionamiento para esos efectos.

Por su parte, la Secretaría de Cultura en atención al folio 0102000045312 y de acuerdo con la gestión realizada ante su Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural sostuvo que de acuerdo con su esfera de competencia no se encontraba facultada para otorgar permisos de ninguna especie a particulares, partidos políticos y en general a cualquier entidad pública o privada para el uso del “*Monumento de la Independencia*” conocido como “*Ángel de la Independencia*”; agregando que podría consultar la información de su interés en la Delegación Cuauhtémoc, al ser la instancia que se encontraba a cargo de dicho monumento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, párrafo tercero de su Reglamento, sugirió (orientó) al particular que presentara su solicitud a la Delegación Cuauhtémoc a través de su página de Internet (<http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/>) o el correo electrónico de su Oficina de Información Pública (transparencia_cua@yahoo.com.mx), o bien, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, del cual le proporcionó la liga electrónica (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>).

Por otra parte, en atención al folio 0327200072412, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal informó al particular que de acuerdo con sus atribuciones conferidas en



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

el artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no generaba, administraba, ni tenía a su cargo la información requerida, por lo que con fundamento en el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, canalizó su solicitud a la Secretaría de Finanzas y la Delegación Cuauhtémoc, bajo el argumento de que éstas podrían orientar y responder sus dudas.

En el caso de la Autoridad del Centro Histórico y en atención al folio 0327000028012, informó al particular que no detentaba la información que requería, debido a que no se encontraba dentro de sus atribuciones ni perímetro de actuación, motivo por el cual le sugirió realizar su consulta a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Gobierno y a la Delegación Cuauhtémoc por ser las áreas que pudieran contar con la información que requería, proporcionándole para tal efecto sus datos de contacto.

Por último, la Delegación Cuauhtémoc en atención a los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, informó al particular que no contaba con la información solicitada, en razón de que no la generaba, detentaba ni la administraba, razón por la cual con fundamento en los artículos 46, 47, último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo orientó a presentar su solicitud a la Secretaría de Gobierno, ya que a través de su Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, era la encargada de regular y en su caso, reordenar todas las actividades que se realizaban en la vía pública, los comercios y los espectáculos públicos (deportivos, musicales, desfiles), de conformidad con el



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

artículo 23, fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Inconforme con las respuestas anteriores, el recurrente presentó recurso de revisión expresando que se limitaba su posibilidad de acceder a la información de su interés, ya que los entes obligados sin que mediara razón jurídica para sustentar su negativa, sólo enviaron (remitieron) su solicitud a otros entes sin que otorgaran una respuesta cierta.

Asimismo, en el caso particular de la Delegación Cuauhtémoc, agregó que le remitieron múltiples veces la misma solicitud y como respuesta sólo la turnó a la Secretaría de Gobierno, Dependencia que sólo respondió con evasivas y sugiriendo se preguntara de nueva cuenta a dicho Órgano Político Administrativo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión: i) de los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública con los folios 0101000127912, 0101000133212, 0102000045312, 0327200072412, 0327000028012, 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912 (visibles a fojas cuatro y cinco, quine a diecisiete, veintinueve a treinta y uno, cuarenta y uno a cuarenta y tres, cincuenta y ocho a sesenta, sesenta y nueve a setenta uno, ochenta y cinco a ochenta y siete, noventa y nueve a ciento uno, ciento catorce a ciento dieciséis, ciento veintisiete a ciento veintinueve, ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos del expediente), ii) de los oficios SG/OIP/2479/12 y DGG/DIDP/SEI/020/12 del seis y del diecinueve de diciembre de dos mil doce, iii) del oficio sin número del diecinueve de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

diciembre de dos mil doce (foja treinta y seis del expediente), iv) del apartado “*Respuesta Información Solicitada*” de la pantalla “*Documenta la respuesta de orientación*” (foja cuarenta y nueve del expediente), v) del oficio ACH/OIP/287/2012 del diez de diciembre de dos mil doce (foja sesenta y cuatro del expediente), vi) del apartado “*Respuesta Información Solicitada*” de la pantalla “*Documenta la respuesta de orientación*” (fojas setenta y nueve, noventa y dos, ciento seis, ciento veintiuno, ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y siete del expediente) y, vii) del escrito inicial del recurrente del veintidós de diciembre de dos mil doce, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución, respecto de las solicitudes con los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912 formuladas a la Delegación Cuauhtémoc, el recurrente ya cuenta con información que satisface sus tres requerimientos por lo que hace a **dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce**, por lo que resultaría ocioso ordenar que la entregue de nueva cuenta. Por tal motivo, en el presente Considerando solamente se hará un pronunciamiento por lo que hace a la Delegación Cuauhtémoc respecto de los requerimientos únicamente por lo que hace de **mil novecientos noventa a dos mil ocho**.

Precisado lo anterior, y considerando que cada uno de los entes obligados afirmó no ser el competente para dar respuesta a los requerimientos del particular, resulta procedente analizar si alguno cuenta con atribuciones a partir de las cuales se pueda afirmar que les corresponde pronunciarse de forma expresa y categórica sobre los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

En ese sentido, por lo que corresponde a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y Autoridad del Centro



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Histórico, resulta necesario traer a colación los siguientes cuerpos normativos en su parte conducente que refieren:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;

II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de Leyes y decretos del Jefe de Gobierno;

...

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

...

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

...

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

...

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

...

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las delegaciones del Distrito Federal;

...

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto;

...

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna;

II. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;

...

IV. Conservar, administrar y acrecentar los bienes, históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

...

XII. Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;

XIII. Procurar y concertar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural con todo tipo de organismos o instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6º. *La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, asimismo cuenta con el Jefe de la Oficina del Jefatura de Gobierno, que para el despacho de los asuntos de su competencia, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

...

*II. A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:***

...

*Asimismo, se le adscribe el órgano desconcentrado denominado **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.***

...

Artículo 198 A.- *La **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera. **Su objeto es atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga; para ello cuenta con las siguientes atribuciones:***

I. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las políticas en materia de espacio público y, en su caso, coordinar la ejecución y evaluación de las

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

mismas con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes;

II. Opinar en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;

III. Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como desarrollar proyectos arquitectónicos en materia de espacio público;

IV. Participar en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio público;

V. Emitir los lineamientos y criterios de carácter general que deberán observarse para el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

VI. Emitir opinión acerca del mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en el espacio público;

VII. Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

VIII. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Participar en la elaboración de las políticas generales relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacio público y en coordinación con las autoridades correspondientes;

X. Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte del espacio público;

XI. Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación de los proyectos y en la programación correspondiente, en materia de espacio público;



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

XII. Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XIII. Participar con la Secretaría de Turismo en el diseño y programación de las acciones para la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público;

XIV. Coadyuvar en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado;

XV. Promover la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el espacio público de la Ciudad de México;

XVI. Coadyuvar en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte del espacio público;

XVII. Establecer normas técnicas en materia de mobiliario urbano;

XVIII. Emitir opinión sobre el mobiliario urbano existente en el Distrito Federal;

XIX. Elaborar proyectos de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano;

XX. Establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto;

XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; y

XXII. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables.

...

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

[Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veintiséis de septiembre de dos mil ocho**]

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

...

Primero. – Se crea el órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad de México, denominado **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**.

Él Órgano estará adscrito a la Jefatura de Gobierno y acordará directamente con su titular el despacho de los asuntos encomendados a través del presente instrumento.

...

Tercero. – La **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, para coadyuvar en el ejercicio de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, **tendrá las siguientes atribuciones:**

1. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda:

I. Proponer políticas en materia de espacios públicos y coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la ejecución y evaluación con la Dependencia competente;

II. Opinar en materia de espacios públicos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la elaboración de los programas delegacionales parciales de desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;

III. Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos en materia de espacios públicos;

IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

2. En materia de Medio Ambiente:

I. Participar en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio público; y

II. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

3. En materia de Obras y Servicios:

I. Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacios públicos;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

II. Emitir opinión acerca de la contratación, mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en los espacios públicos;

III. Planear, diseñar y ejecutar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos de los espacios públicos, cuando así se determine con la Secretaría y la Jefatura de Gobierno;

IV. Participar en la elaboración de las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacios públicos y en coordinación con las Dependencias y Delegaciones; y

V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

4. En materia de Transportes y Vialidad:

I. Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte de los espacios públicos;

II. Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación los proyectos y en la programación correspondientes;

III. Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito, y

IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

5. En materia de Turismo:

I. Participar con la Secretaría en la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público;

II. Coadyuvar en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y

III. Las demás que le atribuya la normativa.

6. En materia de Cultura:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

I. Promover la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México;

II. Coadyuvar en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte de los espacios públicos, y

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos

...

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

[Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veintidós de enero de dos mil siete**]

...

Primero. – ***Se crea el órgano administrativo de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México denominado ‘Autoridad del Centro Histórico’.***

Él Órgano estará adscrito a la Jefatura de Gobierno y acordará directamente con su titular el despacho de los asuntos encomendados a través del presente instrumento.

Segundo. – ***Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por Centro Histórico el territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú. Y el territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.***

El perímetro señalado, sólo servirá para establecer el marco de competencia para el ejercicio de las atribuciones que se delegan de las Dependencias a la Autoridad del Centro Histórico, sin menoscabo de los límites geográfico de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, señaladas en la normativa vigente.

Tercero. – ***Se delegan en la Autoridad del Centro Histórico las atribuciones específicas establecidas en la normativa aplicable a las Dependencias de la***

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, dentro del perímetro delimitado en el punto anterior y como a continuación se detalla:

1. En materia de Gobierno, las siguientes atribuciones:

I. Promover el cumplimiento de los programas de Protección Civil;

II. Impulsar acciones de regularización de la tenencia de la tierra;

III. Revisar y promover los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en el Centro Histórico;

V. Promover acciones de cultura cívica;

VI. Coordinar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal y los eventos y espectáculos públicos a celebrarse en el Centro Histórico; y

VII. Coadyuvar con las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

2. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, así como sus modificaciones, en coordinación con las dependencias del ramo, para someterlo a consideración del Jefe de Gobierno;

II. Intervenir en la modificación de los Programas Parciales que tengan efectos en el Centro Histórico;

III. Participar en la realización y desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos, que vayan a ejecutarse en el Centro Histórico;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

IV. Intervenir, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública local y federal competentes, en las obras de restauración de la zona, otorgando el visto bueno como requisito para su ejecución, en caso que se lo requiera la dependencia;

V. Impulsar la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como participar en la elaboración del dictamen de desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal;

VI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que tengan efectos en el Centro Histórico, para un mejor funcionamiento de la zona; y

VII. Promover la gestión y ejecución de programas de vivienda en el Centro Histórico;

3. En materia de Desarrollo Económico, las siguientes atribuciones:

I. Promover la instrumentación de políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico;

II. Evaluar y proponer los programas específicos en materia de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Someter a consideración del Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en el Centro Histórico;

IV. Impulsar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía del Centro Histórico de la Ciudad de México;

V. Estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial del Centro Histórico de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia; y

VI. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica de la zona que le compete;

4. En materia de Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

I. Proponer las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Centro Histórico del Distrito Federal;

II. Coadyuvar con las demás autoridades competentes, en los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

III. Participar en el establecimiento, en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente, de Obras y Servicios y el Sistema de Aguas del Distrito Federal, de las políticas y normativa, así como supervisar los Programas de Ahorro, tratamiento y reuso de agua en el Centro Histórico;

IV. Fomentar las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;

V. Proponer lineamientos y participar en las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire y suelo;

VI. Promover el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos;

VII. Emitir el visto bueno, a petición de la dependencia del ramo, para la autorización de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal, por las obras o actividades que se pretendan llevar a cabo en el perímetro del Centro Histórico;

VIII. Promover acciones para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente; y

IX. Advertir sobre el desarrollo de actividades ambientalmente riesgosas que se desarrollen en el Centro Histórico, para que la dependencia intervenga en su regulación y control, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;

5. En materia de Obras y Servicios, las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación para la prestación de los servicios públicos y obras de impacto en la zona;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

II. Proponer y opinar acerca de la construcción, mantenimiento y operación de las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento del mobiliario urbano del Centro Histórico; y

III. Participar en la comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Centro Histórico del Distrito Federal;

6. En materia de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I. Fomentar acciones para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

II. Impulsar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Apoyar acciones para el desarrollo, organización, promoción y difusión del deporte y recreación de la población del Centro Histórico del Distrito Federal;

IV. Fomentar acciones que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;

V. Promover las acciones de combate a la pobreza;

VI. Coadyuvar en la implementación de políticas y programas en materia de asistencia social;

VII. Proponer acciones de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;

VIII. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que le competan; y

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

IX. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias de su competencia;

7. En materia de Transportes y Vialidad, las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación de las políticas y programas para el desarrollo del transporte público y privado, de acuerdo a las necesidades del Centro Histórico;

II. Gestionar la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos que circulan por el Centro Histórico, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

III. Proponer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que en el Centro Histórico se puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos en su perímetro de competencia, así como vigilar el cumplimiento de dicha normativa;

IV. Impulsar normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis, bicitaxis, microbuses y autobuses;

V. Opinar en la determinación de las rutas de penetración al Centro Histórico de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, para precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando en su caso, el visto bueno correspondiente previo a la expedición de las autorizaciones por parte de la dependencia encargada;

VI. Proponer alternativas para la selección del equipamiento que deban adquirir los entes dedicados al servicio de transporte en el Centro Histórico;

VII. Promover la emisión de normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros ubicados en el Centro Histórico; y

VIII. Gestionar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en el Centro Histórico;

8. En materia de Turismo, las siguientes atribuciones:

I. Proponer acciones en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico en el Centro Histórico;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

II. Impulsar el apoyo de los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico del Centro Histórico de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar en la orientación de las medidas de protección al turismo en el Centro Histórico;

IV. Promover la afluencia turística al Centro Histórico de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

9. En materia de Cultura, las siguientes atribuciones:

I. Apoyar el desarrollo cultural de los habitantes del Centro Histórico de la Ciudad de México;

II. Propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;

III. Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano del Centro Histórico;

IV. Apoyar las actividades de investigación relativas a la cultura del Centro Histórico; y

V. Apoyar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones del Centro Histórico; y

10. En materia de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la ejecución del Programa de Seguridad Pública para el Centro Histórico, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública;

II. Promover la vinculación de la participación ciudadana con la acción policial para hacer posible una respuesta eficaz a la demanda de los ciudadanos en esta materia;

III. Proponer en el ámbito territorial los planes y programas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando la libertad, el orden y la paz pública;

IV. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones;



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así lo ameriten, con el objeto de lograr el cumplimiento de las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia de su competencia;

...

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- La **Secretaría de Gobierno** es la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana, seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal, Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica, contando de manera específica en el caso de cada una de dichas materias entre otras con las siguientes atribuciones:
 - **Suple las ausencias del Jefe de Gobierno** conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno.
 - **Remite a la Asamblea Legislativa las iniciativas de Leyes y decretos del Jefe de Gobierno.**
 - **Apoya e interviene en los procesos electorales**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
 - **Conduce la política interior** que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia.
 - **Norma, opera y administra los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes.**
 - **Sistematiza el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal**, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos.

- **Promueve, apoya y ejecuta los programas de regularización de la tenencia de la tierra**, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan.
- **Coordina y supervisa el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal.**
- **Coordina la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes**, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto.
- La **Secretaría de Cultura** es la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal a la que le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales.

Dicha dependencia, en el ejercicio de su labor cuenta específicamente entre otras, con las siguientes atribuciones:

- **Apoya la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México**, sin distinción alguna.
- **Fomenta, propicia y apoya la creación artística en todos sus géneros.**
- **Conservar, administrar y acrecentar los bienes, históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México**, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas.
- **Promueve el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México.**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- **Procura y concerta los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural** con todo tipo de organismos o instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.
- La **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal se creó** por Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veintiséis de septiembre de dos mil ocho**, como órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad de México, dicha autoridad es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuyo objeto es la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga. Objeto el anterior, que cumple en función de los proyectos que conforme al programa anual queden a su cargo o las solicitudes que reciba de parte de cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal.

En materia de desarrollo urbano, medio ambiente, obras y servicios, transporte y vialidad, turismo y cultura, el órgano desconcentrado en comento tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

1. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- Propone políticas en materia de espacios públicos y se coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la ejecución y evaluación con la Dependencia competente.
- Opina en materia de espacios públicos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la elaboración de los programas delegacionales parciales de desarrollo urbano, así como en sus modificaciones.
- Coadyuva en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos en materia de espacios públicos.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

2. En materia de Medio Ambiente:

- Participa en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio público.

3. En materia de Obras y Servicios:

- Coadyuva en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacios públicos.
- Emite opinión acerca de la contratación, mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en los espacios públicos.
- Planea, diseña y ejecuta las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano de los espacios públicos, cuando así se determine con la Secretaría y la Jefatura de Gobierno.

4. En materia de Transportes y Vialidad:

- Participa en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte de los espacios públicos.
- Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación los proyectos y en la programación correspondientes;

5. En materia de Turismo:

- Participa con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público.
- Coadyuva en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado.

6. En materia de Cultura:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- Promueve la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México.
- Coadyuva en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte de los espacios públicos.
- La **Autoridad del Centro Histórico se creó** por Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el **veintidós de enero de dos mil siete**, como órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno.

El marco de competencia para el ejercicio de las atribuciones de dicha autoridad se encuentra comprendido dentro del perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú. Y el territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

Dentro del perímetro previamente establecido, la Autoridad del Centro Histórico tiene entre otras atribuciones en materia de gobierno, desarrollo urbano y vivienda, desarrollo económico, medio ambiente, obras y servicios, desarrollo social, transportes y vialidad, turismo y cultura, las siguientes:

1. En materia de Gobierno:

- Promueve el cumplimiento de los programas de Protección Civil.
- Impulsa acciones de regularización de la tenencia de la tierra.
- Impulsa la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en el Centro Histórico.
- Promueve acciones de cultura cívica.

2. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- Participa en la realización y desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos, que vayan a ejecutarse en el Centro Histórico.
- Interviene, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública local y federal competentes, en las obras de restauración de la zona.
- Impulsa la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo.
- Promueve la gestión y ejecución de programas de vivienda en el Centro Histórico.

3. En materia de Desarrollo Económico:

- Promueve la instrumentación de políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico.
- Evalúa y propone los programas específicos en materia de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico.
- Impulsa los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía del Centro Histórico de la Ciudad de México.

4. En materia de Medio Ambiente:

- Propone las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Centro Histórico del Distrito Federal.
- Coadyuva con las demás autoridades competentes, en los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.
- Fomenta las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- Propone lineamientos y participar en las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire y suelo.
- Promueve acciones para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

5. En materia de Obras y Servicios:

- Participa en la planeación para la prestación de los servicios públicos y obras de impacto en la zona.
- Propone y opina acerca de la construcción, mantenimiento y operación de las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento del mobiliario urbano del Centro Histórico.

6. En materia de Desarrollo Social:

- Fomenta acciones para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
- Promueve las acciones de combate a la pobreza.
- Coadyuva en la implementación de políticas y programas en materia de asistencia social.

7. En materia de Transportes y Vialidad:

- Fomenta acciones para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
- Participa en la formulación de las políticas y programas para el desarrollo del transporte público y privado, de acuerdo a las necesidades del Centro Histórico.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- Propone, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que en el Centro Histórico se puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos en su perímetro de competencia, así como vigilar el cumplimiento de dicha normativa.
- Propone alternativas para la selección del equipamiento que deban adquirir los entes dedicados al servicio de transporte en el Centro Histórico.
- Promueve la emisión de normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros ubicados en el Centro Histórico.

8. En materia de Turismo:

- Propone acciones en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico en el Centro Histórico.
- Promueve la afluencia turística al Centro Histórico de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal.

9. En materia de Cultura:

- Apoya el desarrollo cultural de los habitantes del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Propicia y apoyar la creación artística en todos sus géneros.
- Promueve el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano del Centro Histórico.

10. En materia de Seguridad Pública:

- Vigila la ejecución del Programa de Seguridad Pública para el Centro Histórico, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- Promueve la vinculación de la participación ciudadana con la acción policial para hacer posible una respuesta eficaz a la demanda de los ciudadanos en esta materia.
- Propone en el ámbito territorial los planes y programas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando la libertad, el orden y la paz pública.

De acuerdo con el marco normativo previamente citado, este Instituto no logró ubicar disposición legal alguna que permita afirmar que la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y Autoridad del Centro Histórico, cuentan con atribuciones a partir de las cuales puedan pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información de interés del particular, por lo que debe estimarse que dichos entes obligados no son competentes para atender los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

Máxime, si se considera en el caso particular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y la Autoridad del Centro Histórico, que fueron creados por Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veintiséis de septiembre de dos mil ocho** y **veintidós de enero de dos mil siete** respectivamente, es decir, que surgieron a la vida jurídica con posterioridad a la inauguración del espacio público de interés del particular en mil novecientos diez, para conmemorar el Centenario de la Independencia de México.

En ese sentido, le asiste la razón a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal cuando al rendir su informe de ley, con fundamento en el artículo 198-A del Reglamento



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, manifestó que no contaba con atribuciones para otorgar los permisos a que se refería el hora recurrente en su solicitud de información.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que si bien previamente se señaló que es objeto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, dentro del que se comprenden los paseos, como sería el Paseo de la Reforma donde se encuentra ubicado el comúnmente denominado “Ángel de la Independencia”, también se ha puntualizado el hecho de que cumple con ese objeto en función de los proyectos que conforme al programa anual queden a su cargo o las solicitudes que reciba de parte de cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto, si se considera que de la revisión al portal de Internet de dicho Ente Obligado², se advirtió que no tiene un proyecto a su cargo relacionado con la materia de la solicitud, se concluye que no se cuenta con algún elemento que permita a este Órgano Colegiado atribuirle competencia para atender la referida solicitud; ni siquiera si se considera que otra de sus facultades consiste en promover la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el espacio público de la Ciudad de México, pues tampoco se cuenta dentro del expediente con algún elemento de convicción que sustente que ha ejercido dicha atribución respecto de la “Columna de la Independencia” o también conocida como “Ángel de la Independencia”.

² http://www.aep.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=53



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Situación similar acontece en el caso de la Autoridad del Centro Histórico cuando señaló en su informe de ley, que de acuerdo a su perímetro de actuación (Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación con Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación con las calles de Apartado y República de Perú, y el territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas) en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones no se desprendía que contara con algún control de los permisos requeridos, así como de los fines para los cuales fueron otorgados, ni si éstos causaron impuesto alguno.

Robustece lo anterior, la ubicación del comúnmente denominado “Ángel de la Independencia”, ya que es hecho conocido que se encuentra en la [glorieta](#) localizada en la confluencia de [Paseo de la Reforma](#), [Río Tiber](#) y [Florencia](#), espacio público que se encuentra fuera del perímetro de la actuación conferida expresamente a la Autoridad del Centro Histórico, delimitado vialmente de la siguiente forma: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación con Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación con las calles de Apartado y República de Perú, y el territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

Ahora bien, considerando que en los requerimientos de interés del particular también fueron formulados a la Delegación Cuauhtémoc, resulta necesario recordar que de acuerdo con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, quedó acreditado que dicho Órgano Político Administrativo es el competente y con atribuciones expresamente conferidas para responder a los tres requerimientos de la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

solicitud de información, pues entre la naturaleza de la información requerida y sus atribuciones hay identidad y relación jurídica para conceder al particular el acceso a la información de su interés, tal y como se reitera a continuación.

Como primer elemento de convicción, no se deberá perder de vista que a través de una segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente medio de impugnación, quedó evidenciado que la **Delegación Cuauhtémoc proporcionó al particular la información de su interés por lo que hizo al periodo de dos mil nueve a dos mil doce**, es decir, el número de autorizaciones (1) que en cada uno de los años comprendidos en dicho periodo fueron otorgados en relación con el espacio público comúnmente denominado “*Ángel de la Independencia*”, para llevar a cabo los fines previstos específicamente en el rubro “*EVENTO*” (2) de la tabla que le proporcionó, agregando que no localizó información alguna respecto del pago de impuestos o de otra especie por dichas autorizaciones (3).

Aunado a lo anterior, se debe recordar que en el caso del periodo restante de interés del ahora recurrente, es decir, **mil novecientos noventa a dos mil ocho**, la **Delegación Cuauhtémoc**, también se encontraba en posibilidades de proporcionar la información solicitada, ya que de acuerdo con: i) el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal el **cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve**, ii) la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **trece de enero de mil novecientos noventa y siete** y, iii)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

el Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos Masivos y Deportivos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **catorce de enero de dos mil tres**, quedó de manifiesto que ha correspondido a los Órgano Político Administrativos desde la entrada en vigor del primer ordenamiento en cita, la expedición y revocación de los **permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos**, es decir, la expedición de permisos para **que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos**, entendiendo como **espectáculo público** a la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se **convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación**, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

En ese sentido, desde **mil novecientos noventa**, en relación con el denominado “*Ángel de la Independencia*” que se encuentra ubicado en la demarcación del Ente Obligado (Paseo de la Reforma), pudieron muy posiblemente figurar personas físicas o morales que hayan requerido a la Delegación Cuauhtémoc en el ejercicio de sus atribuciones, **permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos (1)** en el espacio público en comento de conformidad con los requisitos y prohibiciones que en su caso regula y reguló la normatividad ya referida, información que también hubiera permitido atender el resto de los requerimientos del particular, es decir, los fines para los cuales se solicitaron **(2)** y si dicha situación causó algún impuesto **(3)**.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Robustece lo anterior, lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen que corresponde a los Titulares de los Órgano Político Administrativos de cada demarcación territorial (en específico a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno), **otorgar permisos para el uso de la vía pública**, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal.

En ese sentido, si se considera que el particular solicitó de **mil novecientos noventa (1990) a dos mil doce (2012)** (teniendo en cuenta que ya posee la información correspondiente a dos mil nueve a dos mil doce): **1.** El número de permisos otorgados a particulares, partidos políticos, entidades públicas y en general a cualquier Ente Público o Privado para utilizar el espacio denominado “*Ángel de la Independencia*”; **2.** Los fines para los cuales se solicitaron; y, **3.** Si dicha situación causó algún impuesto, información que tiene relación directa con eventos llevados a cabo en un espacio público como es el monumento en comento, el cual se encuentra en la vía pública ([glorieta](#) localizada en la confluencia de [Paseo de la Reforma](#), [Río Tiber](#) y [Florencia](#)), resulta incuestionable que la Delegación en la que se encuentra dicho monumento, es decir, la **Delegación Cuauhtémoc**, estaba en posibilidades de pronunciarse por el resto de la información solicitada.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Por lo expuesto hasta este punto, se ha determinado que la **Delegación Cuauhtémoc** es la competente para pronunciarse sobre los requerimientos del particular, pues además de haberse determinado que cuenta con atribuciones para ello, se ha advertido en el Considerando Segundo de la presente resolución que ya le proporcionó parte de dicha información, por lo cual a continuación se resolverá lo conducente sobre cada una de las respuestas impugnadas.

En ese orden de ideas, la atención que la Secretaría de Gobierno brindó a las solicitudes que le fueron formuladas consistió:

- I. En atención al folio 0101000127912, con fundamento en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y bajo el argumento de que no era del ámbito de su competencia la información requerida, sugirió al particular que presentara su solicitud a la Delegación Cuauhtémoc a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, del Centro de Atención Telefónica de este Instituto “*TEL-INFO*” o directamente en su Oficina de Información Pública de la cual le proporcionó su dirección y correo electrónico.
- II. En atención al folio 0101000133212, de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 42 y 43, fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, informó al particular que en sus archivos no contaba con la información requerida, ya que no era de la competencia de dicha Unidad Administrativa.

Asimismo, agregó que de acuerdo con la fracción X, del artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, correspondía a las Delegaciones emitir el permiso para que una persona física o moral pudiera celebrar un espectáculo público en un lugar que no contara con la licencia de funcionamiento para esos efectos.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

A efecto de resolver si la actuación anterior fue la debida, debe considerarse que ambas solicitudes originalmente se presentaron en la Secretaría de Protección Civil y la Delegación Cuauhtémoc, ya que de la impresión de las pantallas “*Documenta la respuesta de orientación*” (visibles a foja once del expediente) y “*Documenta la respuesta de información vía Infomex*” (visible a foja veinte del expediente), este Órgano Colegiado advierte que dichas solicitudes tuvieron como “*Dependencia origen*” a la referida Dependencia y Delegación, motivo por el cual para su caso no procedía un nuevo envío (canalización) en términos de numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

En ese sentido, considerando que en ambos casos las solicitudes que dieron origen al presente medio de impugnación, no procedía una nueva canalización y que la citada Secretaría de Gobierno no es competente para atender los requerimientos formulados por el particular, en términos del artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procedía que orientara la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla que tal y como se ha señalado previamente, es la Delegación Cuauhtémoc.

Por lo tanto, toda vez que en atención al folio 0101000127912, la Secretaría de Gobierno orientó al particular con fundamento en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal para que presentara su solicitud a la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Delegación Cuauhtémoc a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, del Centro de Atención Telefónica de este Instituto “*TEL-INFO*” o directamente en su Oficina de Información Pública de la cual le proporcionó su dirección y correo electrónico, bajo el argumento de no que no era del ámbito de su competencia la información requerida, lo cierto es que no expresó razonamiento lógico jurídico alguno tendente a justificar el sentido de su respuesta, es decir, referir las causas que le impedían conocer la solicitud de información.

En ese sentido, resulta innegable que el Ente recurrido pasó por alto que el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece como requisito para hacer del conocimiento de los particulares su incompetencia la expresión de los debidos motivos y fundamentos que impiden conocer la solicitud.

Caso similar acontece en la solicitud con folio 0101000133212, pues si bien informó al particular con fundamento en los artículos 42 y 43, fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que en sus archivos no contaba con la información requerida, ya que no era de la competencia de su Dirección de Asuntos Jurídicos, agregando que de acuerdo con la fracción X, del artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, correspondía a las Delegaciones emitir el permiso para que una persona física o moral pudiera celebrar un espectáculo público en un lugar que no contara con la licencia de funcionamiento para esos efectos, lo cierto es que además de no orientar al particular a la Oficina de Información Pública de la Delegación



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Cauhtémoc para presentar su solicitud de información, ya que es la competente para ello, sólo se limitó a reproducir el contenido del artículo 4, fracción X de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que el Ente Obligado también dejó de considerar que el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece como requisito para hacer del conocimiento de los particulares su incompetencia la expresión de los debidos motivos y fundamentos que impiden conocer la solicitud, pues aún y cuando citó el artículo 4, fracción X de la Ley la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, de la lectura integral a la respuesta impugnada no se advierten los razonamientos lógico jurídicos que permitan deducir, por qué dicho precepto resulta aplicable al supuesto que afirmó.

Lo anterior es así, pues como no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, toda vez que esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en la especie no aconteció.

Bajo las anteriores condiciones, este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, contenida en los oficios SG/OIP/2479/12 y SG/OIP/2535/12, y ordenarle que exponiendo los debidos fundamentos y motivos,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

oriente al particular para que dirija la solicitud folio 0101000127912 y 0101000133212 a la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, proporcionándole los datos de contacto de su Oficina de Información Pública (correo electrónico y domicilio).

Por otra parte, la atención que brindó la Secretaría de Cultura a la solicitud con folio 0327200072412, consistió en sugerir (orientó) al particular con fundamento en el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 42, fracción I, párrafo tercero de su Reglamento, que presentara su solicitud a la Delegación Cuauhtémoc a través de su página de Internet (<http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/>), el correo electrónico de su Oficina de Información Pública (transparencia_cua@yahoo.com.mx), o bien, a través del sistema electrónico "INFOMEX", del cual le proporcionó la liga electrónica (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>), ya que manifestó que el monumento de su interés se encontraba a cargo de dicha Delegación.

Asimismo, agregó que de acuerdo con su esfera de competencia no se encontraba facultada para otorgar permisos de ninguna especie a particulares, partidos políticos y en general a cualquier entidad pública o privada para el uso del "*Monumento de la Independencia*" conocido como "*Ángel de la Independencia*".

Ahora bien, se ha señalado que el Ente Obligado para atender todas las solicitudes que dieron origen al presente medio de impugnación incluyendo aquella dirigida a la Secretaría de Cultura, es la Delegación Cuauhtémoc, situación por la que es de concluirse que:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- Atento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, debió hacer del conocimiento del particular su incompetencia con la expresión de los debidos **motivos** y **fundamentos** que le impedían conocer la solicitud, ya que aún y cuando fue categórico en referir que de acuerdo con su esfera de competencia no se encontraba facultada para otorgar permisos de ninguna especie a particulares, partidos políticos y en general a cualquier entidad pública o privada para el uso del “*Monumento de la Independencia*” conocido como “*Ángel de la Independencia*”, lo cierto es que dejó de exponer los fundamentos que respaldaban dicha afirmación, así como las razones que justificaban el sentido de su respuesta (incompetencia).
- En términos de lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y aplicado por analogía a la figura de la orientación, debió señalar al recurrente además del correo electrónico de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, los datos de su ubicación (domicilio), pues no se deberá perder de vista que si la finalidad de la figura jurídica en comento (orientación) es brindar a los particulares los elementos necesarios para presentar sus solicitudes antes los entes obligados competentes, con la entrega del correo electrónico de sus Oficinas de Información Pública se dejaría de cumplir dicho fin, en la medida que se estaría limitando a los solicitantes a poseer únicamente la herramienta de Internet como vía de acceso a la información pública, descartando otros medios como podría ser la formulación de sus solicitudes de manera directa a través de sus instalaciones.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que teniendo a la vista la impresión de la pantalla “*Documenta la respuesta de orientación*” (visibles a foja treinta y cinco del expediente), este Órgano Colegiado advirtió que la solicitud tuvo como “*Dependencia origen*” a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y que ésta se la remitió para su atención. En ese sentido, al no proceder un nuevo reenvío (canalización) en términos de los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, resulta innegable que el Ente Obligado estaba facultado de inicio sólo para **orientar** al particular para que dirigiera su requerimiento a un Ente diverso (Delegación Cuauhtémoc), proporcionándole al efecto los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

En ese sentido, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Cultura y ordenarle que en relación con la solicitud con folio 0102000045312, **exponga los debidos fundamentos y motivos**, oriente al particular para que dirija a la Delegación Cuauhtémoc su solicitud de información, proporcionándole la ubicación de su Oficina de Información Pública (**domicilio**).

Ahora bien, en el caso de la atención que brindó la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud con folio 0327200072412, informó al particular que de acuerdo con sus atribuciones conferidas en el artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no generaba, administraba, ni tenía a su cargo la información requerida, por lo que con fundamento en el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, canalizó su solicitud a la Secretaría de Finanzas y la Delegación Cuauhtémoc, bajo el argumento de que éstas podrían orientar y responder sus dudas.

Al respecto, en párrafos precedentes se ha señalado que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal no cuenta con atribuciones que permitan concluir a este Órgano Colegiado que es competente para atender la solicitud de referencia, sobre



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

todo si se considera que de la revisión a su portal de Internet³, se advirtió que no tiene a su cargo proyecto alguno relacionado con el monumento de interés del particular (“Ángel de la Independencia”), ni ha emitido criterio técnico al respecto. No obstante, es claro que si bien ante su incompetencia, era procedente que remitiera (canalizara) dicha solicitud a la Delegación Cuauhtémoc, Ente competente para su atención, no resultó acertado por lo que hizo a la Secretaría de Finanzas.

En adición a lo anterior, se debe resaltar que si bien atento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal expresó su incompetencia con fundamento en el diverso 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que no generaba, administraba, ni tenía a su cargo la información requerida, lo cierto es que dejó de exponer los motivos que respaldaban su incompetencia.

En tal virtud, lo procedente es **modificar** la respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y ordenarle que invocando los debidos fundamentos y motivos, exprese las razones que respaldan su incompetencia.

Por otra parte, en relación con la solicitud con folio 0327000028012, la Autoridad del Centro Histórico informó al particular que no detentaba la información que requería, debido a que no se encontraba dentro de sus atribuciones ni perímetro de actuación,

³ http://www.aep.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=53



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

motivo por el cual le sugirió realizar su consulta a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Gobierno y a la Delegación Cuauhtémoc por ser las áreas que pudieran contar con la información de su interés, proporcionándole para tal efecto sus datos de contacto.

Al respecto, este Órgano Colegiado advierte además de que la Autoridad del Centro Histórico no expresó algún sustento normativo que le permitiera orientar al solicitante a los entes obligados que refirió (Secretaría de Gobierno) para la atención de su solicitud, es decir, los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en el presente asunto no resultaba procedente una orientación dichos entes obligados, sino la canalización de la solicitud únicamente a la Delegación Cuauhtémoc, al tener las atribuciones suficientes para pronunciarse sobre la información requerida.

Aunado a la irregularidad anterior, se debe señalar que el Ente Obligado tampoco atendió a cabalidad lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece como requisito para hacer del conocimiento de los particulares su incompetencia la expresión de los debidos motivos y fundamentos que impiden conocer la solicitud, pues aún y cuando refirió que no detentaba la información



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

requerida debido a que no se encontraba dentro de sus atribuciones ni perímetro de actuación, lo que fue confirmado por este Instituto tal y como quedó de manifiesto en párrafos precedentes, el Ente recurrido omitió expresar los debidos motivos y fundamentos que le impedían conocer la solicitud de información.

De este modo, se determina procedente **modificar** la respuesta contenida en el oficio ACH/OIP/287/2012, y ordenarle a la Autoridad del Centro Histórico, que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud con folio 0327000028012 a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente dicha circunstancia.

Finalmente, la atención que brindó la Delegación Cuauhtémoc a las solicitudes con los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, consistió en informar al particular que no contaba con la información solicitada, en razón de que no la generaba, la detentaba ni la administraba, razón por la que con fundamento en los artículos 46, 47, último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo orientó para que presentara su solicitud a la Secretaría de Gobierno, ya que a través de su Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, era la encargada de regular y, en su caso, reordenar todas las actividades que se realizan en la vía pública, los comercios y los espectáculos públicos (deportivos, musicales, desfiles), de conformidad con el artículo 23, fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Al respecto, con anterioridad se ha señalado que en virtud de las atribuciones que le confirió el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve) así como aquellas que le confiere la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de enero de mil novecientos noventa y siete), el Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos Masivos y Deportivos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la competente para atender todas las solicitudes que dieron origen al presente medio de impugnación incluyendo aquella con los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912 es la Delegación Cuauhtémoc, por lo tanto es de concluirse que en lugar de orientar al particular a la Secretaría de Gobierno, debió haber realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas en que pudiera estar contenido el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos en el espacio público denominado comúnmente “Ángel de la Independencia” desde **mil novecientos noventa** hasta **dos mil ocho** y en su caso conceder al particular el número que de éstos otorgó (1), los fines para los cuales se solicitaron (2) y, si dicha autorización causó algún impuesto (3), búsqueda que inclusive debió haber practicado en sus Archivos de Concentración e Histórico.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Con la finalidad de reafirmar lo anterior, este Instituto estima pertinente reiterar como quedó expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, que de la lectura a los numerales 6.6.9 y 6.10.2 de la Circular Uno Bis 2012 *“Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”*, se desprende lo siguiente:

- Las Delegaciones deben contar con los Inventarios de Descripción Básica de los expedientes y series que se encuentren depositados en los diversos archivos de la institución, en los que deberá registrarse la información que permita la plena identificación, descripción y localización de los expedientes y series que se incluyen en los propios inventarios.
- Los inventarios son los instrumentos de consulta que describen las series o expedientes de un archivo, con el objeto de tener el debido control de los mismos, tanto los Archivos de Trámite, Concentración y, en su caso, Histórico, así como para la eliminación de documentación sin valor secundario.
- Las Delegaciones deberán contar al menos con el inventario único documental, que deberá reflejar: A) Archivo de oficina, b) Archivo de Trámite; c) Transferencia Primaria y Secundaria d) Archivo de Concentración, y e) Baja documental.
- Las Delegaciones estarán obligadas a crear su Archivo Histórico, conforme al procedimiento establecido.

Ello atendiendo a que acorde a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, en relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo con los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada Ente Público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

- **Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa**, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada Ente Público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria.
- **Archivo de Concentración**, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben.
- **Archivo Histórico**, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del Ente Público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Por lo anterior, resulta entendible que en su escrito inicial el recurrente haya manifestado su inconformidad particularmente en el caso de la Delegación Cuauhtémoc, porque habiéndole sido remitida múltiples veces la misma solicitud, ésta como respuesta sólo la turnó a la Secretaría de Gobierno.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera procedente **revocar** las respuestas de la Delegación Cuauhtémoc y ordenarle que atienda las solicitudes con los folios 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, en los términos expuestos.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

De este modo, considerando que las respuestas emitidas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico y la Delegación Cuauhtémoc, resultan deficientes por los motivos expuestos a lo largo del presente Considerando, situación que se traduce en un perjuicio al derecho de acceso a la información del ahora recurrente, por lo tanto, su **único** agravio expresado en el sentido de que se limitaba su posibilidad de acceder a la información de su interés, ya que los entes obligados sin que mediara razón jurídica para sustentar su negativa, sólo enviaron (remitieron) su solicitud a otros entes sin que otorgaran una respuesta cierta, resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se estima procedente:

6. **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, y ordenarle que emita una nueva, en la que exponiendo los debidos fundamentos y motivos, oriente al particular para que dirija las solicitudes con folio 0101000127912 y 0101000133212 a la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, proporcionándole los datos de contacto de su Oficina de Información Pública (correo electrónico y domicilio).
7. **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, y ordenarle que en relación con la solicitud con folio 0102000045312, **exponiendo los debidos fundamentos y motivos**, oriente al particular para que dirija su solicitud a la Delegación Cuauhtémoc, proporcionándole la ubicación de su Oficina de Información Pública (**domicilio**).
8. **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y ordenarle que en relación con la solicitud con folio 0327200072412,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

invocando los debidos fundamentos y motivos, exprese las razones que respaldan su incompetencia.

9. MODIFICAR la respuesta emitida por la Autoridad del Centro Histórico, y ordenarle que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud con folio 0327000028012 a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente dicha circunstancia.

10. REVOCAR las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc, y ordenarle que en atención a las solicitudes con folio 0405000192712, 0405000193812, 0405000195012, 0405000197412, 0405000197612 y 0405000197912, realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas en que pudiera estar contenido el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos en el espacio público denominado comúnmente “Ángel de la Independencia” desde **mil novecientos noventa** hasta **dos mil ocho** y en su caso conceder al particular el número que de éstos otorgó (1), los fines para los cuales se solicitaron (2) y, si dicha autorización causó algún impuesto (3).

La búsqueda anterior, la deberá hacer inclusive en sus Archivos de Concentración e Histórico.

En caso de no localizar la información o parte de ésta, deberá de manera debidamente fundada y motivada, exponer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

No se omite señalar que de la lectura a las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente eligió como medio para acceder a la información “*medio electrónico*”, por lo que con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que en su caso proporcione el acceso, deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no la posea así, para lo cual deberá ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Distrito Federal, debiendo exponer en este caso los motivos y fundamentos que justifiquen el cambio de la modalidad.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución, por lo que hace a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y Autoridad del Centro Histórico deberán notificarse al particular a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente; mientras que en el caso de la Delegación Cuauhtémoc, deberá notificarse a través del mismo medio en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, considerando que la búsqueda de la información deberá realizarla también en sus Archivos de Concentración e Histórico, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que la **Secretaría de Gobierno** no rindió el informe de ley que le fue requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en el plazo concedido para tal efecto en los términos requeridos, es decir, exponiendo los motivos y fundamentos tendentes a demostrar la legalidad del acto impugnado y remitir las constancias que lo justificaran, así como las pruebas que considerara pertinentes para demostrar sus afirmaciones, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **DAR VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Ahora bien, por lo que toca al resto de los entes obligados (Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Autoridad del Centro Histórico y Delegación Cuauhtémoc) este Instituto no advierte que en el presente caso, sus servidores públicos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** la respuestas emitidas por la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

CUARTO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Autoridad del Centro Histórico, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

QUINTO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y Autoridad del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

Centro Histórico para que informen por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye a la Delegación Cuauhtémoc para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance al cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

OCTAVO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda respecto de la actuación de la Secretaría de Gobierno.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

DÉCIMO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a los entes obligados.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDUARDO LIMA ESTRADA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
SECRETARÍA DE CULTURA, AUTORIDAD
DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO
HISTÓRICO Y DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0032/2013

celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**